

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

47

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

292186



DISMINUCION EN LA EDAD PENAL EN MENORES

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
NORMA TEJEDA TAPIA

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. PEDRO HERNANDEZ OROZCO
CED. PROFESIONAL No. 743062



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A DIOS, ser celestial que ilumina y
Protege día con día mi vida.***

***A mi querida mamita, Susana Tapia, ejemplo de fortaleza y
tenacidad.***

***A mí único y verdadero amor,
Por su apoyo.
Israel.***

1998.

A mí Asesor:

***Licenciado Pedro Hernández Orozco, mi muy respetable
maestro, personalidad ejemplar y enigmática eminencia del
Derecho Penal.***

Bebé:

Al haber estado tan cerca de mí en la elaboración del presente, tu pequeño corazón ya llenaba de ilusión y alegría mi tan desanimada vida, desde aquél entonces se que Dios envió alguien maravilloso que me salve de todo aquello que pueda hacerme sufrir, que no existe dicha más grande, ni ambición mas anhelada, pues ya te tengo a ti.

Y ahora que te puedo ver y abrazar, la dedicación más especial sin duda es para ti, gracias ERICK ISRAEL, por lo mucho que en tan poco tiempo me has dado. . . .

Abril 2001

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

ii

**CAPITULO I
ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO INFRACTOR**

1.1	Área física	2
1.1.1	El Factor hereditario	2
1.1.2	El Factor Perinatal	3
1.1.3	El Factor Post-natal	4
1.2	Causas Endocrinológicas	4
1.3	Deficiencias físicas	5
1.4	Área Psicológica	5
1.5	Psicoanálisis criminal y Etapas del desarrollo	5
1.5.1	Etapa oral	6
1.5.2	Etapa anal	6
1.5.3	Etapa fálica	7
1.5.4	Etapa genital	7
1.6	Área Social	7
1.6.1	La familia	8
1.6.2	El trabajo	9
1.6.3	La escuela	10
1.7	Vicios en la conducta de Menores Infractores	11
1.7.1	El Alcoholismo	12
1.7.2	Toxicomanía	13
1.7.3	Farmacología	14
1.7.4	La prostitución	17

CAPITULO II
LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL
PROCESO EN EL MENOR INFRACTOR

2.1	Concepto	19
2.2	La Institución del Ministerio Público	19
2.3	Levantamiento de actas de Averiguación Previa	22
2.3.1	Contenido	22
2.4	Requisitos de procedibilidad	22
2.4.1	Denuncia	22
2.4.2	Querrela	23
2.4.3	Querrela respecto de menores	23
2.4.4	Delitos perseguibles por querrela	24
2.5	Cuerpo de Averiguación Previa	24
2.5.1	Inicio de Averiguación	24
2.5.2	Noticia del delito	24
2.5.3	Síntesis de los hechos	25
2.5.5	Declaración	26
2.5.7	Integración	26
2.5.8	Encabezado	27
2.5.9	Proemio	28
2.5.10	Exordio	29
2.5.11	Declaración de los remitente	30
2.5.12	Declaración del denunciante	31
2.5.13	Fe de personas uniformadas	31
2.5.14	Fe de identificación o credencial metálica	31
2.5.15	Fe de integridad física y certificado médico	31
2.5.16	Razonamientos	32
2.5.17	Fe de objetos recuperados	32
2.5.18	Razonamientos de Intervención pericial	33
2.5.19	Declaración de testigos de los hechos	33
2.5.20	Nombramiento, del cargo conferido	34
2.5.21	Declaración del probable responsable	35
2.5.22	Fe de Integridad física	35
2.5.23	Fe de dictamen	36
2.5.24	Inspección ocular	36
2.5.25	Acuerdo de retención	37
2.5.26	Acuerdo de consignación	37
2.5.27	Cierre de acuerdo	38

2.6	Agencia Investigadora	39
2.6.1	Organización	40
2.6.2	Libro de gobierno	40
2.6.3	Libro de entrega de guardia	41
2.6.4	Libro de llamados	41
2.6.5	Libro de barandilla	42
2.7	Personal Coadyuvante	42
2.7.1	Policía judicial	43
2.7.2	Servicios periciales	44

CAPITULO III REALIDAD DELICTIVA EN MENORES

3.1	Estadística Criminal	46
3.2	Porcentaje en delitos frecuentes	48

CAPITULO IV ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MENORES INFRACTORES

4.1	Historia de la legislación penal de menores	58
4.2	Tribunales de Menores en México	60
4.3	Legislación del Estado de Yucatán	64
4.4	Legislación del Estado de Puebla	65
4.5	Legislación del Estado de Aguascalientes	65
4.6	Creación de los Consejos Tutelares en los Estados	66
4.7	Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal	66

CAPITULO V LOS DERECHOS DEL NIÑO

5.1	Convención sobre los Derechos del Niño	69
5.2	Derechos Humanos en Menores	73
5.3	Derechos Humanos en Menores Infractores	78

5.4	Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados	82
-----	--	----

**CAPITULO VI
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE MENORES**

6.1	Consejo de menores	86
6.1.1	Instituciones encargadas de la protección, educación y vigilancia de menores	86
6.1.2	Consejo de menores	87
6.1.3	Integración de la Investigación de infracciones	88
6.1.4	Reparación del daño	89
6.1.5	Presentación del menor infractor	90
6.1.6	Resolución inicial	90
6.1.7	Instrucción	91
6.1.8	Diagnóstico	92
6.1.9	Dictámen técnico	93
6.1.10	Resolución definitiva	94
6.1.11	Unidad encargada de prevención y tratamiento	95
6.2	Procedimientos readaptatorio	97
6.2.1	Reconocimiento reciproco maestro terapeuta y grupo	97
6.2.2	Establecimiento de contacto	98
6.3	Medidas readaptativas	99
6.3.1	Admonitivas	100
6.3.2	Restrictivas	100
6.3.3	Privativas de la libertad	101
6.4	Medidas readaptadoras	103
6.4.1	Lugar de impartición	104
6.4.2	Tratamientos Institucionales	104
6.4.3	Tratamientos no institucionales	105
6.4.4	Tratamiento Postinstitucional	105
6.5	Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento	106
6.5.1	Las medidas de orientación y protección	107
6.6	Comité Técnico Interdisciplinario	108
6.7	Medidas de tratamiento externo e interno	108
6.7.1	Seguimiento	110

CAPITULO VII
DISMINUCIÓN EN LA EDAD PENAL DE MENORES

7.1	Problemática actual	112
7.2	Situación jurídica e imputabilidad	116
7.3	Teoría y práctica	120
7.4	Algunas iniciativas de reforma.	127
7.5	Imputabilidad en iniciativa de reforma	133
7.5.1.	La inimputabilidad	134
CONCLUSIONES		136
BIBLIOGRAFÍA		141

INTRODUCCIÓN

Tal vez, la primer idea que nos viene a la mente, al hablar sobre menores infractores sea efímera, pero si bien es cierto dentro del concepto se encuentran relacionados, el gobierno Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial sus dependientes Institucionales, la sociedad como autoridad y familia y muy posiblemente la función que he desempeñado en mi empleo por varios años y el cual me ha permitido tratar con aquél delincuente juvenil, cuestionarlo, observando distintas conductas en ellos, ver en la mayoría burlas y miradas desafiantes y en muy pocos el arrepentimiento, así como el miedo, impotencia, decepción y asombro de las víctimas de aquél.

En nuestra actualidad los medios de comunicación y principalmente nuestras malas experiencias con menores, nos permiten visualizar la realidad del menor delincuente, los cuales son encontrados en todo delito grave, el incremento de la delincuencia de esta Ciudad, ya no tanto juvenil, sino hasta infantil, de los trágicos acontecimientos que se ha llevado a cabo de la formas más abominables, la opinión pública se ve indignada realizando manifestaciones en donde reprueban los hechos y solicitan justicia para las víctimas, por lo que se propone una reforma legal y jurídica para mantener una estabilidad entre el estado y el menor infractor, adecuando la legislación a la realidad social, frenar la impunidad y acelerar la seguridad pública con un régimen de justicia, rescatando a los delincuentes juveniles con una verdadera aplicación de prevención general y hasta hoy inevitable prevención especial.

Por tal razón mediante el presente, deseo demostrar la imposibilidad de seguir viviendo en una ciudad de inseguridad, manipulada aunque parezca quimera por la delincuencia juvenil, el concienciar, si es posible, la realidad en la que nos encontramos y formamos parte y prevenir el futuro de nuestros hijos.

Y toda vez que se cuenta con la posibilidad de una etiología del comportamiento en el delincuente juvenil, que habiendo demostrado con cifras estadísticas reales el aumento impresionante de la delincuencia juvenil, tendiendo en cuenta, los derechos y sobreprotección con los que es beneficiado, que tanto el proceso de Averiguación Previa y en su caso seguido ante la Secretaría de Seguridad Pública, no ha sido hasta este momento eficaz, comparándolo con la historia de la Legislación en materia de menores y las legislaciones actuales de otras entidades federativas, las cuales algunas de estas de acuerdo a su desarrollo social aplican la disminución de la edad penal en menores, así como los últimos proyectos de iniciativa de reforma en materia.

La investigación parte de un análisis de salud, mental, social del menor de sus antecedentes, de evolución y participación del menor en el delito, para lo cual se hace un análisis técnico, legislativo y de campo con la finalidad de acreditar como los menores con mayor frecuencia incurrir en ilicitudes cada vez más graves que afectan bienes jurídicos de fundamental importancia, por lo que se hace indispensable reflexionar acerca de la posibilidad de modificar la Ley penal, en relación con la disminución en la edad para todos los sujetos que puedan responder por la comisión de un delito, el derecho comparado en muestra de que puede funcionar en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I

ETIOLOGÍA DEL COMPORTAMIENTO INFRACTOR

Al analizar las causas genésicas de cualquier conducta humana tenemos que incidir en el concepto del ser, tomando la unidad biopsicosocial que nos da las pautas que intervienen como generadoras en la conducta delictiva.

Sobre la base de conocimientos y experiencias que se nos marcan día con día, de hechos pasados y presentes, se puede decir que: ni una ni otra teoría, ofrecen una explicación satisfactoria de la etiología del comportamiento del infractor y así como lo define Luis Rodríguez Manzanera: "Los diferentes factores se entrelazan, se mezclan y combinan hasta dar ese fatídico resultado que es la delincuencia."¹

Examinaremos ahora los factores físicos, psicológicos y sociales que influyen en dicho comportamiento.

1.1 ÁREA FÍSICA

1.1.1 El factor hereditario.

Al hablar de este rubro, se tiene que señalar la base Mendel, en donde se explica que toda reproducción bisexual del óvulo fecundado, trae consigo caracteres del padre como de la madre de la cual, dependiendo del carácter dominante, se obtendrá un nuevo carácter de otro sujeto.

Asimismo, tendríamos que hacer mención a la teoría de César Lombroso acerca del criminal nato, estudiando las diferencias antropológicas del cráneo

¹ LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA. *Criminología*, 257.

de un criminal, hasta llegar a la comparación que hace con los niños, destruyendo la idea de que "los infantes son unas blancas palomas".²

Tomando en cuenta el concepto de la degeneración, piensa que sí en algún momento de la gestación hubiese existido algún trauma o enfermedad, por la cual el sujeto no hubiera podido evolucionar, quedaría dentro de la teoría atávica del criminal nato, por ejemplo, habla de que "el delincuente nato es como un niño, reacciona en forma infantil, no tiene control adecuado sobre sus emociones, es notablemente cruel por lo que ambos coinciden en cólera, venganza, celos, falta de sentido moral, crueldad, ocio, flojera, vanidad, imitación, caló, juego y alcoholismo, hasta tatuajes obscenos",³ así dentro de las teorías Lombrosianas estudia no sólo el factor biológico, sino además los factores del crimen de lo cual se sabe fue sujeto de críticas.

De acuerdo a estudios realizados por Healy y Spulding, se encontraron pruebas de existencia subyacente de tendencias delictivas a través de ciertos factores hereditarios como la imbecilidad y epilepsia, y aunque no pueda refutarse la herencia criminal directa, si se puede heredar cierta potencialidad propicia a establecer la formación de tendencias delictivas.

1.1.2 El Factor Perinatal.

Aunque no es un factor preponderante dentro de la etiología del comportamiento delictivo, se señalan los acontecimientos circundantes al parto como el daño al sistema nervioso por anoxia, hemorragia, prematuridad

² QUIROZ CUARÓN ALFONSO. Vida de Cesar Lombroso, en Homenaje a Cesar Lombroso, 10

³ Idem.

del producto y otras complicaciones del trabajo de parto como importantes en las alteraciones mentales del sujeto.

1.1.3 El Factor Post-natal.

Las causas biológicas adquiridas después del nacimiento como responsables de la conducta infractora es innegable, entre las principales caben señalar:

- a) Causas endocrinológicas
- b) Deficiencias físicas.

1.2 CAUSAS ENDOCRINOLÓGICAS.

Tal es la influencia de la función endocrina en cuanto a las glándulas de secreción interna las cuales son: Pituitaria o hipófisis, suprarrenales, tiroides, testículos y ovarios., que para muchos criminólogos (Bernard, Addison, Cassone, Gregorio Maranon, Mario Ruíz Funez, Di Tullio, entre otros),⁴ establecen que en la gran mayoría de los criminales existen trastornos endocrinos claros, ya que su disfunción provoca serios cambios temperamentales proyectándose en la personalidad del sujeto.

Intervienen en la regulación de numerosos procesos metabólicos y fisiológicos actuando sobre el sistema nervioso y estudios científicos han comprobado que un mal funcionamiento de estas glándulas interviene en los casos de crimen pasional, por miedo ira, odio, etc.

⁴ FERNÁNDEZ CRUZ A. El Libro de la Salud, 280.

1.3 DEFICIENCIAS FÍSICAS.

El primer y principal defecto mental de cualquier deformidad física es la vergüenza y el sentimiento de inferioridad, los niños son agudos observadores de lo extraño o insólito, debido a su espontaneidad y su natural curiosidad, tienden a prestar atención a cualquier anomalía en sus compañeros de juego, propiciando con esto en el sujeto que lo experimenta, el complejo de inferioridad y resentimiento contra la sociedad, que muy probablemente lo llevará a tomar actitudes de vagancia y mendicidad, o finalmente, actividades delictivas.

1.4 ÁREA PSICOLÓGICA.

Si analizamos esta área desde el punto de vista de Sigmund Freud, en su teoría del psicoanálisis criminal y las Etapas de Desarrollo, de la primera, podemos retomar el aspecto de los instintos, el Eros y el Tanhatos, en el que explica que "somos seres antagonicos", ⁵ que se refiere a la destructividad innata del hombre el eros es la vida y el tanhatos la muerte; el eros la construcción y el tanhatos la destrucción; el eros la conservación y tanhatos la disolución; el eros unión, el tanhatos la desunión.

Por ejemplo:

En el impulso sexual.

Si, hay uso de agresión = tanhatos.

Existe orgasmo mutuo = eros.

⁵ SIGMUND FREUD. Nuevas Aportaciones al psicoanálisis, 55.

De lo anterior se desprende que siempre debe existir un equilibrio, ya que teniendo un exceso de agresión, trae como consecuencia: trauma, perversión, sadismo, lesión, y por el contrario, impotencia o timidez.

Por otra parte, analizando las etapas de desarrollo psicosexual, las cuales Freud, dividió en: oral, anal, fálico y genital.

1.5.1 Etapa oral.

Ocurre durante la primera etapa del hombre, teniendo como primer fuente del placer la succión en el seno de la madre, si el bebé obtiene todo esto, será por consiguiente un niño seguro, optimista, equilibrado, con tendencias sociables y receptivo, dispuesto a escuchar.

Por el contrario, tendrá rasgos a través de la vida como insatisfecho, inseguro, dependiente, persona que exige a los demás sin dar nada a cambio, en una palabra, un ser egoísta: factor criminógeno, todos los criminales son egoístas, exige el cariño sin valorar el que recibe, porque anteriormente no lo tuvo (en su infancia).

1.5.2 Etapa anal.

Aquí la zona erógena, es el ano, donde a partir de controlar esfínter obtiene placer, si tiene un buen funcionamiento de ese aspecto será en un futuro limpio, ordenado, buscará privacidad, será seguro; por el contrario, será una persona cínica (factor criminógeno), no se limpia, no excreta, retiene, castiga, tiene tendencia a los celos, desconfiado, cruel y sádico.

1.5.3. Etapa fálica.

El interés de esta etapa, se encuentra en el pene, por lo que respecta al niño y el clítoris en la niña, siendo un interés autoerótico.

1.5.4. Etapa genital.

El niño durante la etapa de 3 a 5 años de edad, tiene la tendencia al morbo, sufriendo el complejo de Edipo, de tal forma que si existiera fijación traería como consecuencia desviaciones en la conducta, enfermedades como el alcoholismo hasta conductas delictivas como el robo, fraude, violación, incesto.

De tal forma que el comportamiento irregular o delictivo, desde el estudio psicológico, es el resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias o destructivas en un momento evolutivo de la vida.

Verdad válida en el terreno psicológico, es que cualquier experiencia frustrante en el ser humano engendra agresividad, por lo tanto la actuación impulsiva incontrolable de inmadurez propias de la infancia dan como resultado una desadaptación del medio y su realidad, la falta de potenciales intelectuales y de personalidad propician hechos de conducta antisocial.

1.6 ÁREA SOCIAL.

Existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductal del niño y el adolescente, si bien es cierto que el medio en donde nos desenvolvemos es de suma importancia en la formación

intelectual y social de las personas, en los núcleos propiciadores de estos hechos, tenemos como factores a la familia, el trabajo y la escuela.

1.6.1 La familia.

Es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana, unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso, de enfermedad y salud.

En donde existe un intercambio de amor, valores y bienes materiales, y las actitudes de cualquier miembro de la familia se expresan en lo que se necesita, como intenta conseguirlo, que está dispuesto a dar como retribución, que hace sí no lo consigue y como responde a las necesidades del otro, en otras palabras la familia debe integrarse en un proceso de distribución de satisfactores, el cual debe estar dirigido por los padres.

Los padres, desde el momento en que sus hijos tienen la capacidad educativa, están obligados a enseñarles lo que está bien o de lo que no se debe hacer para vivir de una manera adecuada.

Por otra parte, la tarea de la familia es socializar al niño y fomentar su desarrollo, en otro aspecto si existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico esperar un niño sano, pero sí psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas van a modificar en forma negativa la personalidad del menor.

La familia como punto de reunión y difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen, moldean el desarrollo de la personalidad,

estos procesos que el niño absorbe o rechaza de su atmósfera familiar determinan su carácter.

1.6.2 El trabajo.

Aunque el artículo 123 de nuestra Constitución Política, prohíbe la utilización laboral de menores de 14 años, fijando los de 16 y 17 una jornada de máxima de seis horas y prohibiendo el trabajo nocturno, estas disposiciones en su mayor parte no son respetadas por la sociedad. Viéndose cotidianamente a menores de edad trabajado en todas partes, para procurarse o procurar a su familia satisfactores básicos (en algunos casos).

El medio laboral para el infante o adolescente puede ser un medio francamente criminógeno, ya que los trabajos ilegales para los menores, como lo pueden ser centros de diversión (prostibulos, billares o expendios de bebidas alcohólicas), pueden traer graves consecuencias para el mismo, descuidando, por ejemplo, la escuela; siendo el lugar en donde labora "la escuela de la vida", ya que el trato interpersonal con los adultos le hace que aprenda cosas impropias de su edad y lascivas para su desarrollo social.

De esta manera se inicia la mentira, el fraude, el menor buscará la identificación con sus compañeros de trabajo, imitando sus formas de conducta y demostrando para "afirmarse" que es "tan hombre" o "tan bueno" como ellos.

El trabajo en la calle, siendo definido como factor criminógeno donde los menores olvidados o explotados por sus padres, encuentran las mil y una formas de procurarse un ingreso, llegando al robo.

La calle es la jungla citadina, donde para sobrevivir y cumplir con sus necesidades básicas o de la familia propia, debe desempeñar roles que no le son propios, utilizándolos, explotándolos y envileciéndolos.

1.6.3 La escuela.

El Dr. Roberto Tocaven, afirma: "En nuestra sociedad y al cumplir el niño seis de edad, se produce un acontecimiento de capital importancia, el ingreso a la escuela, que dotará al niño de un segundo ambiente."⁶ distinto al aprehendido en su familia, convivirá en un ambiente neutral y tendrá que conquistar por sí mismo un lugar, en donde no habrá privilegios de aquel amor paternal y tendrá por lo tanto que adaptarse a normas inevitables.

La figura del educador o maestro, es el que va a jugar un papel de suma trascendencia dentro de esta área social, por consiguiente si éste es irracional o impulsivo, el concepto que tendrá autoridad en general será interpretado como factor frustrante, de la misma manera la compulsión a la repetición del humano hará que cuando el niño llegue a ejercer autoridad, aplique los modos y formas que conoció y con los que se identificó.

Sin embargo, el educador debe proyectar una imagen motivante hacia el alumno, así como un parámetro enérgico cuando deba utilizarse, debe ser noble, sencillo y emprendedor, así logrará que el menor desee progresar y se interese por su educación imitando a esa figura motivante.

⁶ ROBERTO TOCAVEN GARCÍA. Menores Infractores. 39.

1.7 VICIOS EN LA CONDUCTA DE MENORES INFRACTORES.

Una cualidad común a todo ser humano, en sus tempranas etapas de evolución, es la de regir sus actividades volitivas y de conducta por el llamado "principio del placer", este principio se caracteriza por una marcada tendencia a ir por lo que nos gusta, satisface o gratifica y por huir por lo que disgusta, frustra o mortifica.

Tal situación convierte a los menores en seres hedonistas transitorios, ya que a través de su normal evolución deberán abandonar esa tendencia para apegarse a un principio de realidad. Pero mientras estos niveles de madurez son alcanzados, esa "unidad perversa y poliforma como define Freud al niño",⁷ llevará ante cualquier experiencia frustrante la tendencia a su satisfacción inmediata.

Dentro de las características de ese tipo de menores encontramos una carencia del sentido de la responsabilidad, despreciando las reglas sociales, entrando por consiguiente en conflicto con la ley, ya que cometen actos contrarios a ella, figuran dentro de estas conductas (los mal llamados vicios) el alcoholismo (esta es una enfermedad), la farmacodependencia (otra enfermedad), la prostitución y homosexualismo (estas últimas desviaciones psicosexuales).

⁷ SIGMUND FREUD. Los textos fundamentales del psicoanálisis. 150.

1.7.1 El alcoholismo.

En todas las culturas ha existido afición a las bebidas alcohólicas, por diversas razones, ya que produce efectos agradables en el psiquismo: euforia, sensación de seguridad y bienestar, suprime inhibiciones.

Ahora bien, existen bebedores crónicos a quienes este hecho no ocasiona ningún trastorno ni grave problema, mientras que en otros se ve modificada su vida social y familiar, ya que los episodios de embriaguez van acompañados de trastornos en la conducta que al reiterarse repercuten de modo decisivo en la vida del sujeto.

Existen dos factores que causan el alcoholismo: los factores ambientales (costumbres regionales de pueblos vinicultores, profesionales especiales que implican aislamiento, determinismo social, como la asistencia frecuente a cócteles, comidas, etc. y prejuicios populares y míticos en torno al alcohol como podría ser el hecho de asociar la bebida a la virilidad, factores personales (beber para compensar conflictos afectivos o personales, sentimientos de inferioridad, dificultades para establecer relaciones interpersonales).

La trascendencia criminógena de esta enfermedad social, en donde se ve con mayor frecuencia menores de edad en total estado de embriaguez cometiendo actos ilícitos, queda perfectamente establecida en las palabras de Augusto Forel: "la experiencia demuestra que en todos los países donde se ha generalizado el uso del alcohol, el etilismo es el responsable de la mitad, e incluso de las tres cuartas partes de los crímenes y de un gran

número de suicidios, de trastornos mentales, enfermedades, muertes y en general pobreza, depravación, abusos sexuales y disolución de la familia..."⁸

1.7.2 Toxicomanía.

En las antiguas culturas los fármacos constituían un factor principal en sus ceremonias religiosas; posteriormente en Europa en el Siglo XIX aparece como una reacción al desarrollo, motivando la inquietud de moralistas y médicos de la época. En la actualidad se ha convertido en un gran problema social.

La toxicomanía puede definirse como un estado de intoxicación periódica o crónica perjudicial al individuo y producida por el reiterado consumo de una droga, sea ésta natural o elaborada sintéticamente.

La clasificación de las drogas según su uso en las toxicomanías fue impuesta por la Organización Mundial de la Salud, de la siguiente manera:

Estupefacientes sometidos a control policíaco y sanitario (el opio y sus derivados; morfina, heroína, codeína; las diversas preparaciones de la cannabis indica (marihuana, kif) y la cocaína, derivada de las hojas de la coca en forma de clorhidrato de cocaína).

Drogas que nunca provocan la necesidad imperiosa de su administración, pero crean hábito, no considerándose importante el efecto farmacológico y no necesitan control (tabaco, café, barbitúricos, etc.).

⁸ AUGUSTO FOREL. La criminología y otros estudio, 15.

En el vasto y accidentado territorio de la farmacología de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas, fundamentalmente existen cuatro divisiones: la eufórica, representada por el opio y la coca; la hipnótica por las benzodiazepinas y los barbitúricos; la excitante por las anfetaminas; y la fantástica por la mezcalina y la marihuana.

1.7.3. Farmacología.

La farmacología es la disciplina científica que se ocupa del estudio de los agentes químicos que tienen acción sobre los seres vivos, agentes también denominados drogas o fármacos, desde el punto de vista médico es toda sustancia que puede utilizarse para curar, mitigar o prevenir enfermedades del hombre y los animales.⁹

La acción farmacológica general de las drogas actúa modificando las funciones del organismo, ya sea aumentándolas o disminuyéndolas, nunca crean funciones nuevas.

A la manifestación de la acción farmacológica de una droga se le denomina efecto o respuesta. Los tipos de acción farmacológica son:

1. Incremento en la función de las células de un órgano o sistema de organismo (cafeína).
2. Disminución de la función de las células de un órgano o sistema de organismo (éter, morfina).

⁹ MORENO GONZALEZ RAFAEL. Ensayos Médico Forenses y Criminalísticos, 102.

3. Alteración de la nutrición, crecimiento y morfología de las células por su estimulación violenta que produce lesión (sales de metales pesados).
4. Substitución de la secreción que falta en el organismo (tiroxina, progesterona, etc.)
5. Atenuación o destrucción de los microorganismos productores de infecciones (penicilina sulfamidas).

Respecto a la Farmacología de los anestésicos locales se dice que en el menor pequeñas dosis de cocaína actúan sobre la corteza cerebral, produciendo estimulación psíquica con aumento en la capacidad de trabajo, probablemente por disminución de la sensación de fatiga, posteriormente se produce excitación, incluso sexual, euforia, locuacidad e inquietud, aunque parezca asombroso, menores de entre 10 y 15 años de edad, en un 80 % en el Distrito Federal, son dependientes de la cocaína y aún tendiendo conocimiento de las manifestaciones de este anestésico pueda llevarlos, tienen dependencia de dosis mayores a cuatro veces en una semana, buscando en la droga euforia, mayor potencial mental y físico, sensaciones placenteras, excitación sexual y hasta valor para delinquir.

El uso, abuso y dependencia del consumo de las drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas en el patrón físico y emocional de los consumidores, siendo la capacidad de juicio y la voluntad, las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto a una acción instintiva, perversa y antisocial, llegando al límite de tener una necesidad de continuar

consumiendo la droga y de procurársela por todos los medios, así como tendencia a aumentar la dosis.

Un sujeto que comienza a temprana edad adquiriendo este vicio y posteriormente la dependencia, se vuelve un ser inservible e improductivo para sí mismo y más importante aún, para la sociedad, ya que se tendría que invertir en él: dinero, tiempo y medios para estar en posibilidad de darle un tratamiento de rehabilitación y desintoxicación, quedando definitivamente secuelas irreversibles, ya que gran parte de toxicómanos son psicópatas o neuróticos y siempre personalidades inmaduras.

Por lo que respecta a menores e infantes, ya es fácil encontrar a cualquier hora, en cualquier sitio y de manera desinhibida a estos seres, los que sobreviven en coladeras, los "limpiaparabrisas", en algún estacionamiento, en las afueras de algún centro comercial, cantando abordo de un camión o simplemente pidiendo dinero, en grupos o aislados, y cada día incrementa más el número de los que se unen a ellos, ya sin ir a la escuela, no se preocupan más allá de ir al día, entonces en dónde estaría nuestro futuro, quién va a gobernar a quién, quién va a educar a quién, quién estará exento de este gran problema, y en manos de quien vamos a dejar el porvenir de este país.

Por último daré fin a este tema con las palabras de Guthrie (distinguido escrito francés), en cierta ocasión fue cuestionado el motivo por el cual no era toxicómano, a lo cual respondió: "...Cuatro razones tengo para ser abstemio, mi mente es más clara, mi salud más firme, mi corazón más ligero y en mi bolsillo cargo más dinero..."

1.7.4. La prostitución.

Es un hecho bien conocido el que la prostitución ha existido en cualquier tiempo y lugar, esta alteración conductal en la adolescencia y juventud a tenido un incremento alarmante, llegando a alcanzar los niveles de menores de 11 a 15 años de edad y se observa como sucede en la farmacodependencia más frecuente día a día, el ejercicio de la sexualidad.

El vivir en la calle implica un riesgo de vida o muerte para todo niño, más aún cuando se trata de una niña, la cual optó por la calle debido a la situación familiar que vivía en su hogar, y en la mayoría de los casos por tratar de ser independiente, sintiendo que no están desamparados puesto que en la calle establecen relaciones sociales, se brindan confianza y solidaridad.

Pero en la calle está más expuesta a sufrir las consecuencias debido a como se sitúa el papel de la mujer en la sociedad. Sufre como los niños, el abuso sexual de otros jóvenes o adultos, explotándolas y envileciéndolas, dando como consecuencia la maternidad prematura, el abandono y la prostitución.

Ultimamente se ha comprobado el gusto y la voluntad al sentir estímulo por la obtención de dinero de manera placentera, por ejemplo; en el Estado de Veracruz, hoy día existen niñas en vías de adolescencia de entre 13 y 14 años de edad, que ejercen la prostitución, principalmente con turistas; y éstas al ser entrevistadas, manifiestan no tener necesidad imperante que las motive a hacerlos, simplemente "les gusta hacerlo".

CAPITULO II
LA AVERIGUACIÓN PREVIA COMO PARTE
FUNDAMENTAL DEL PROCESO EN EL MENOR
INFRACTOR.

2.1 CONCEPTO.

Concepto de la averiguación previa; se define como la fase del procedimiento penal o etapa procedimental durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y optar por el ejercicio de la acción penal o la abstención de la misma.

2.2 LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la atribución del Ministerio Público es de averiguar, investigar y perseguir los delitos, auxiliado por la Policía.*

La investigación se inicia entonces a partir del momento en que el Ministerio Público tiene el conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una denuncia, acusación y querrela, de tal forma que si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos, esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa.

El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nos dice: "La institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Federal, y tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.”

El artículo 16 del mismo ordenamiento, comenta: “La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución.”

Los requisitos para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público son:

- I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Poseer cédula profesional de licenciado en derecho;
- IV. Tener por lo menos un año de experiencia profesional como licenciado en derecho. En el caso de los agentes del Ministerio Público, auxiliares del Procurador y de los visitadores, la experiencia será cuando menos de tres años;

* Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;
- VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y
- VIII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables.

Que para el desarrollo y salvaguarda de estos principios constitucionales la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su artículo 47 y otras disposiciones aplicables configuran un código de conducta que obliga al Ministerio Público y a sus auxiliares directos a la policía judicial y a los peritos.

El Agente del Ministerio Público es responsable de una unidad de investigación, concentrada, desconcentrada, de proceso y del personal auxiliar adscrito a dicha unidad. Se entiende como unidad de investigación o de procesos, la instancia de la Procuraduría que tiene como función desahogar la competencia del Ministerio Público.

2.3 LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.3.1 Contenido y forma.

Las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, con secuencia cronológica y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

2.4 REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

Los requisitos de procedibilidad, son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una Averiguación Previa y en caso de ser procedente, ejercitar acción penal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisitos de procedibilidad la denuncia y la querrela.

2.4.1 Denuncia.

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio, sin embargo, hay que hacer notar que la denuncia por lo regular es formulada por la persona a la que directamente le consten los hechos y se encuentra como víctima del mismo.

2.4.2 Querella.

La querella puede definirse como una manifestación de la voluntad formulada por el sujeto pasivo o el ofendido, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie o integre la averiguación previa.

2.4.3 Querella respecto de menores.

En nuestra legislación el titular del derecho o querella es el menor, conforme al artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, pudiendo presentar la querella cualquier ofendido por la infracción, sean ascendientes, hermanos o representantes legales.

En los casos reales y concretos suelen presentarse situaciones conflictivas cuando hay oposición de parte de algún ofendido o del sujeto pasivo para que se de inicio a la averiguación previa, esto es:

- a) El menor desea querellarse, pero los ascendientes no.
- b) El menor y un ascendiente desean querellarse, pero otro no.
- c) El menor no desea querellarse, pero los ascendientes si.
- d) El menor y un ascendiente no desea querellarse, pero otro si.

En todos los supuestos, deberán atenderse a la voluntad del menor, toda vez que el titular de derecho es el propio menor, y si el Estado no tiene un interés directo en la persecución del delito o lo margina en función de la voluntad del interesado, basta un principio de interés por parte del menor

para que el Ministerio Público, como representante social, inicie la actividad de investigación.

2.4.4. Delitos perseguibles por querrela.

De acuerdo con el Código Penal vigente para el Distrito Federal, son perseguibles por querrela de la parte ofendida: el estupro, adulterio, lesiones comprendidas en el artículo 289 parte primera, amenazas, abuso de confianza, entre otros.

2.5 CUERPO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

2.5.1 Inicio de la Averiguación Previa.

Toda Averiguación Previa debe iniciarse con la mención del lugar y número de Agencia Investigadora, en la que se da principio a la misma, ya que actualmente puede pasar por otras agencias investigadoras antes del término del plazo Constitucional, así como fecha y hora correspondiente, señalando el nombre del funcionario que ordena el levantamiento del acta y el número que le corresponde.

2.5.2 Noticia del delito.

Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público, la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de la corporación policiaca; o cualquier persona que tenga

conocimiento de la ejecución del hecho, como ya se dijo presumiblemente delictivo.

Si el que proporciona la noticia del delito es miembro de una corporación policíaca, el Ministerio Público, además de interrogarle, le solicitará parte informativo por escrito, asentando en el acta los datos que proporcione en el informe, y los referentes a su identificación; y por último se da fe de la persona uniformada, en su caso.

2.5.3 Síntesis de los hechos.

Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta, los cuales son de utilidad; en síntesis para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la misma.

Interrogatorio.

Se entiende por éste, como el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la Averiguación Previa, a cualquier sujeto que puede proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

2.5.5 Declaración.

Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.

2.5.6. Declaración de la víctima.

Al declarar a la víctima u ofendido de un ilícito penal se procederá de inmediato a tomarle protesta de conducirse con verdad, siempre y cuando sea mayor de 18 años, en caso contrario únicamente se le exhortará.

Enseguida se preguntarán los datos generales del sujeto que son nombre, lugar de origen, instrucción escolar, ocupación, domicilio particular, teléfono en donde pueda ser localizado, etc., a continuación se le invitará a que haga una narración concreta y breve de los hechos que se van a poner en conocimiento del Ministerio Público, mismo que deberá de encausar y orientar el interrogatorio, sin presionar de ningún modo, ni sugestionar al deponente, una vez asentada la declaración en el acta se le permitirá leer lo declarado para que ratifique y firme, o en su caso, por no poder o saber escribir, estampe su huella dactilar.

2.5.7 Integración.

Cuerpo y diligencias de la Averiguación Previa. Como cualquier documento de capital importancia, la Averiguación Previa debe llevar un orden especial dependiendo del delito que diera inicio a la misma, los partes más importantes son:

1. Encabezado.
2. Proemio.
3. Exordio.
4. Declaración de los remitentes (autoridad policiaca) o declaración del denunciante o ambas.

5. Fe de identificación o fe de personas uniformadas (autoridad policíaca, seguridad pública); o fe de credencial metálica (policía judicial).
6. Fe de nota informativa o de informe y puesta disposición.
7. Razonamiento (del documento fedatado).
8. Fe de integridad física y certificado médico.
9. Razonamiento de beneficios.
10. Fe de objetos (recuperados) o fe de armas o documentos asegurados.
11. Razonamiento de intervención de peritos.
 - a) Valuadores.
 - b) Químicos.
 - c) Balística.
 - d) Criminalística.
 - e) Fotograffa.
12. Declaración de testigo de los hechos o declaración de testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado; o declaración de testigos de capacidad económica.
13. Nombramiento, aceptación y protesta del cargo conferido.
14. Declaración del probable responsable.
15. Razonamiento de que se pasa al médico después de declarar.
16. Fe de integridad física y certificado médico después de declarar.
17. Fe de dictamen o dictámenes.
18. Inspección ocular.
19. Acuerdo de retención.
20. Acuerdo de consignación.
21. Cierre de acuerdo.
22. Firmas.

2.5.8. Encabezado.

En él deben de asentarse el nombre de la institución, número de agencia investigadora o especializada, turno actuante, número consecutivo de la averiguación y los delitos. Debajo de estos datos el tipo de actuación.

2.5.9. Proemio.

Se podría decir, es el preámbulo de la averiguación previa, en él aparecen datos como la fecha con número y letra, la hora (esta es muy importante, ya que a partir de ella se da inicio al plazo de término Constitucional, establecido para determinar la situación jurídica de la persona sujeta a investigación en el interior de la agencia del Ministerio Público, el cual debe ser de 48 horas).

Artículo 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos dice: "... Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal..."

La hora también será escrita con número y letra, la mención del personal actuante, el turno y número de agencia.

Ejemplo:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL

57ª AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
 H. TERCER TURNO
 Av. Prev.: 57/AEMI/722/98-09
 DELITO: ROBO

DIRECTA

----- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 07:00 siete horas, del día 01 primero del mes de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público adscrito al H. TERCER TURNO EN LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA AGENCIA Especializada en Asuntos Relacionados con Menores de Edad, y quien actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario con quien al final firma y DA FE. ----- HACE CONSTAR-----

2.5.10 Exordio.

En el exordio se relata en breve resumen de los hechos que dan inicio a la Averiguación Previa, el delito, el lugar de los hechos, la persona que solicita la presentación o la persona que presenta al detenido.

Ejemplo:

---- -Que minutos antes de la hora arriba mencionada, se presentaron los tripulantes de la Unidad Policiaca 0122 a cargo del oficial JOSE JUAN RUEDA RENDON, adscrito a la Delegación Cuauhtémoc, mismo que pone a disposición de esta Representación Social a quien dijo llamarse GILDARDO TIRO BLANCO, por haberle robado \$250.00 doscientos cincuenta pesos y un reloj a la señora MARIA TORRES PAZ en las calles de Av. Cuauhtémoc y Av.

Chapultepec, siendo aproximadamente las 05:45 cinco con cuarenta y cinco minutos de la mañana, motivo por el cual el suscrito ordenó el inicio de la presente como DIRECTA que es. -----

2.5.11 Declaración de los remitentes.

En esta debe quedar debidamente asentado el nombre completo del policía remitente, sus datos generales (estado civil, grado de instrucción, domicilio del sector en el cual se encuentra adscrito, etc.) número de credencial asignada para el desempeño de sus funciones (placa), y la narración sintetizada de y precisa, de manera cronológica, de como sucedieron los hechos (sí le constan) y el momento de su intervención, objetos recuperados o asegurados.

2.5.12 Declaración del denunciante.

Aquí también se debe preguntar el nombre completo de la persona, haciendo la mención (al igual que el policía remitente) de que se le PROTESTA en términos de ley para que conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, tomándole sus datos generales y documento con que se identifica; acto seguido ir a la narración sintetizada y precisa de como sucedieron los hechos, aquí debe existir la formalidad de la DENUNCIA, la imputación directa o categórica, es decir, que nuevamente en el interior de las oficinas al tener a la vista al sujeto detenido, deberá reconocerlo sin temor a equivocarse como el mismo por el que fue despojado de sus pertenencias, lesionado, etc.; y al final de su declaración, para ratificarla y que tenga validez, firmará al margen para su constancia (en caso de no saber escribir solo estampará la huella de su pulgar para los mismos efectos).

2.5.13 Fe de personas uniformadas.

Aquí deberá de hacerse constar el uniforme que portaban los elementos de la corporación policiaca que hacen la presentación al Ministerio Público y mismos que rindieron declaración, datos como el color del uniforme, de que ropas consta, chaleco antibalas, número de placa, kepí o gorra, fornitura y el calibre de la pistola o arma reglamentaria que portaba.

2.5.14 Fe de identificación o credencial metálica.

Cuando se da fe de cualquier documento que se relacione en la Averiguación Previa, se deben vaciar los datos importantes de dicho documento y la mención de que se agrega el original o la copia del mismo a las actuaciones.

2.5.15 Fe de integridad física y certificado médico.

Es indispensable que una vez que el sujeto asegurado sea presentado ante el Ministerio Público, éste ordene se pasen al Servicio Médico a efecto de determinar su estado (pueden llegar en estado etílico o intoxicado), o si presenta lesión alguna visible (en su caso se deberá clasificar, ya que es un derecho del presentado); en el primer punto, si el sujeto se encuentra en algún estado de embriaguez no podrá rendir declaración alguna ya que carecería de validez, o bien, si se encuentra lesionado en el momento en que rinda su declaración es deber de la autoridad preguntar quién le causo las lesiones que presenta (en su caso) y si desea presentar querrela por ese hecho.

En caso de que la víctima manifieste haber sido lesionada por el sujeto activo, deberá de pasar al servicio médico a efecto de que se le clasifiquen las lesiones que presenta y posteriormente en caso de que proceda estar en posibilidad de sancionar al responsable sin analogías.

2.5.16 Razonamiento de beneficios.

Toda persona sujeta a investigación tiene derecho a saber los beneficios que le otorga la ley al estar en el interior de una Agencia Investigadora, los cuales consisten en hacer una llamada telefónica a la persona que así lo estime pertinente, el de nombrar abogado defensor o persona de confianza que lo asista, en caso de no hacerlo se le nombrará uno de oficio, el de saber el nombre del denunciante en su caso, el delito que se le imputa o el de reservarse su declaración.

2.5.17 Fe de objeto recuperados.

Cuando la autoridad policiaca o el denunciante al asegurar al probable responsable le encuentran los objetos productos del delito (objetos de valor, algún tipo de estupefaciente o psicotrópico, armas o documentos), aunque la persona afectada o víctima afirme que le pertenecen deberá de ser puestos a disposición de la autoridad competente, en este caso el Ministerio Público, quien con posterioridad y una vez cubiertos los requisitos algunos podrán ser devueltos en caso de ser procedente, los cuales quedarán caracterizados en actuaciones, siendo color, volumen, número de piezas, material de elaboración, en caso de armas de calibre, color, marca, cartuchos útiles, en su caso, etc.

2.5.18 Razonamiento de Intervención pericial.

Esto es, que por medio de un llamado vía telefónica se hace del conocimiento de las oficinas periciales, que se tienen a la vista objetos relacionados con Averiguación Previa, a efecto de que se elabore el dictamen correspondiente (el cual contendrá los datos reales de peso, materia de elaboración y otros datos de los cuales a simple vista no se podrían determinar), en caso de objetos, el perito se traslada a la agencia investigadora; en caso de alguna sustancia parecida a psicotrópico o estupefaciente se enviará mediante oficio al departamento pericial de químicos para que lo analicen y determinen si realmente es dicha sustancia; en caso de armas también se envían mediante oficio al departamento de balística para que determinen si la misma se encuentra contemplada como arma prohibida, o bien, si se encuentran elementos de deflagración en la misma (importante en delitos como el homicidio); en el caso de peritos como el de fotografía y de Criminalística por lo regular asisten acompañados del personal de Ministerio Público, al lugar en donde sucedieron los hechos para que lleguen a una conclusión, lo mismo pasa en el caso de peritos en tránsito terrestre, los cuales buscan conjuntamente pruebas para aportar al órgano investigador y determinar hasta cierto grado la culpabilidad o responsabilidad del probable responsable.

2.5.19. Declaración de testigos de los hechos.

Al igual que la declaración de los denunciantes o de los remitentes, siempre se les protestará en términos de ley para que se conduzcan con verdad, en caso de menores de edad, se les exhortará para que se conduzcan con verdad, diferente fundamentación legal, la importancia que reviste esta declaración depende del delito que da inicio en una Averiguación Previa, ya

que en los casos de robo cuando el denunciante no puede acreditar su propiedad por medio de facturas o documento similar (en caso de objetos de valor o su solvencia económica, dinero en efectivo), por formalidad se le piden dos testigos ya sea de propiedad, preexistencia y falta posterior de los robado o testigo de capacidad económica, respectivamente, mismo a quien se le preguntará la relación que tiene con el denunciante, el tiempo de conocerle, si sabe y le consta que portaba, usaba o poseía dicha cantidad (dinero, productos de venta, mercancía, joyas, aparatos eléctricos, etc.); en caso de otro delito como lo pudiera ser un homicidio los testigos presenciales de los hechos aportarán datos de suma importancia a los peritos, así como al órgano investigador, para el mejor esclarecimiento de los hechos, ya que lógicamente la persona occisa, no pueden hacer imputación alguna o declaración para tal efecto.

2.5.20 Nombramiento, aceptación y protesta del cargo conferido.

Al hacerle saber al detenido, los beneficios que le confiera la ley al estar sujeto a investigación se le preguntará si desea nombrar a persona alguna que lo asista en el momento de rendir su declaración, para lo cual ésta podrá ser cualquier persona que esté en posibilidades de asistir a la persona y la cual deberá acreditar su personalidad con identificación, en caso de abogado defensor, éste deberá ser un licenciado en Derecho en pleno ejercicio de sus funciones y el cual deberá exhibir su Cédula Profesional ante la autoridad que lo comparezca, en caso contrario quedará solo como persona de confianza la que será nombrada libremente por el detenido siempre y cuando se encuentre en el ámbito de su inteligencia.

Esta firmará una vez rendida la declaración del probable responsable al margen y junto a la firma o huella del probable responsable para que tenga validez.

2.5.21. Declaración del probable responsable.

Se le exhortará para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, se asentará el nombre correcto, se le tomarán sus generales, es indispensable que proporcione correctamente su domicilio, esto debe ser: calle, número exterior, número interior, colonia, Delegación Política, Código Postal, teléfono; ya que en caso de no tener acreditados los elementos del tipo y la probable responsabilidad dentro del plazo del término constitucional se le deberá permitir retirar de esa oficina pero, en caso de que se consignara sin detenido, posteriormente se girará orden de aprehensión o comparecencia y se debe tener su ubicación precisa.

Se la hará saber nuevamente el delito que se le imputa, el nombre del denunciante, para lo cual él deberá aceptar o negar los hechos y se procederá a hacer preguntas tendentes al esclarecimiento de los hechos, en forma cronológica y tratar de ubicar su persona en el lugar de los hechos (tiempo, lugar y espacio), y por último, las preguntas especiales como son: apodo, tatuajes, adicciones, enfermedad contagiosa, etc. todo ello en su caso, así como preguntas relacionadas con los hechos.

2.5.22 Fe de integridad física y certificado médico después de declarar.

Cuando el probable responsable rinda su declaración, deberá de encontrarse libre de presión alguna por parte de la autoridad ante la que está declarando

(sin tortura, sancionada por la ley), y dentro de su umbral mínimo de comprensión, no debe de intimidársele, ni lesionarle por tal circunstancia, se le pasa nuevamente con el médico a efecto de que corrobore su estado físico y su integridad corporal.

Cada Agencia del Ministerio Público cuenta con un Médico Legista, el cual deberá de revisar al sujeto y suscribir su certificado, poniendo su nombre, firma y adscripción.

2.5.23 Fe de dictamen.

Una vez que se han enviado las pruebas encontradas, ya sea en el lugar de los hechos, documentos u objetos recuperados y/o asegurados, cada perito en la materia elaborará su dictamen por separado en donde se concluirá de acuerdo a los objetos que se analizaron y coadyuvar en pruebas qué necesita el órgano investigador para estar en posibilidad de ejercer acción penal o abstenerse.

2.5.24 Inspección ocular.

La inspección ocular nos da una panorámica del lugar en donde sucedieron los hechos, el poder encontrar pruebas o elementos que se relacionen con los hechos (cabellos, sangre, casquillos percutidos, objetos producto del delito, etc.), o bien, la descripción del inmueble (en caso de robo a casa habitación); Indicios como semáforos, arroyo de circulación, fricciones en el pavimento (en caso de daño en propiedad ajena por tránsito terrestre).

Todo objeto o indicio que se crea que es de importancia y que se relacionan con los hechos investigados, deberá hacerse llegar al órgano investigador una vez estudiado, para que obre en actuaciones y se de fe del mismo, quedando a completa disposición del órgano investigador.

2.5.25 Acuerdo de retención.

Este se puede realizar en cualquier tiempo de la averiguación previa a libre criterio del Ministerio Público, siempre y cuando se considere que se encuentran reunidos hasta ese momento los requisitos de procedibilidad exigidos por los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política. En materia de Menores Infractores aunque legalmente no debiese elaborarse dicho acuerdo, cuando se llega a remitir averiguación Previa con Menores presentados ante el Comisionado en Turno, previo inició de Averiguación Previa seguida ante el Ministerio Público y existiendo requisitos de procedibilidad exigen dentro de las actuaciones dicho acuerdo, de caso contrario la Averiguación Previa se regresará ante el Ministerio Público que tuvo conocimiento.

2.5.26. Acuerdo de consignación.

Propiamente dicho, Ejercicio de la Acción Penal, en caso de que el Agente del Ministerio Público considere existan pruebas suficientes y estén acreditados los elementos del tipo penal para proceder penalmente en contra de determinada persona; existen dos hipótesis a este respecto como lo es pena privativa de la libertad reunidos los elementos del tipo penal, o No Ejercicio de la Acción Penal por falta de requisitos legales, en caso de que el delito que no merezca pena privativa de libertad y reunidos los elementos del

tipo, se le permite la libertad provisional bajo caución, artículo 556 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, quedando sujeto a la disposición de la autoridad que posteriormente conozca del caso; en menores al área de MESAS DE INTEGRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACTAS SIN MENOR DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, en caso de que la denuncia se inicie sin menor puesto a disposición, la averiguación previa se trabaja en UNIDAD DE INVESTIGACIÓN para su prosecución y perfeccionamiento legal, y una vez integrada la indagatoria y se comprueba la responsabilidad del menor se remite dicho expediente al COMISIONADO DE MENORES, el cual posteriormente liberará orden de comparecencia para el menor infractor.

2.5.27 Cierre de acuerdo.

Toda averiguación previa al término del turno actuante, o bien, una vez que ya se han aportado todas las diligencias indispensables para acreditar la responsabilidad, deben de cerrarse, con un acuerdo en donde se establecen los puntos en que se da por concluida dicha diligencia, así como el fin jurídico que tuvo el probable responsable y los objetos o documentos relacionados; dicho cierre debe de ir testado y suscrito por el personal que tuvo a su cargo el caso, nombres completos y cargo de cada uno, siendo por lo regular el Agente del Ministerio Público y su Oficial Secretario.

Para que el documento tenga validez, debe ir al lugar en donde se remita debidamente foliado y sellado en toda y cada una de sus fojas, ya sean originales o copias, y las firmas de las personas que rindieron su declaración o intervinieron en las diligencias.

2.6 AGENCIA INVESTIGADORA.

La Agencia del Ministerio Público, de Investigación o de Proceso, es la instancia de la Procuraduría que organiza, supervisa y se responsabiliza del trabajo de dos o más unidades de investigación o de proceso.

Los responsables de la Agencia del Ministerio Público Investigadora o de proceso, serán nombrados y removidos libremente por el Procurador de entre los Agentes del Ministerio Público Supervisores.

Esta tiene como función primordial, por medio de su personal, recibir denuncias, acusaciones o querellas dando inicio a la Averiguación Previa correspondiente, practicando las diligencias que procedan y resolver la situación jurídica planteada, determinando en su oportunidad lo conducentes, ajustándose a estricto derecho; se integra básicamente por un Agente del Ministerio Público, un Oficial Secretario, pudiendo cambiar el número de éste.

En materia de menores infractores, en el Distrito Federal, existe solo una AGENCIA INVESTIGADORA CENTRAL PARA MENORES INFRACTORES, la Quincuagésima Séptima Agencia, la cual tiene a su cargo la jurisdicción de las Delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Cuajimalpa, Alvaro Obregón, Coyoacán, Tlalpan, Magdalena Contreras, Xochimilco, Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza, Iztacalco, Azcapotzalco, Iztapalapa, Tlahuac y Milpa Alta.

2.6.1. Organización.

En realidad los libros que se utilizan en las Agencias Especializadas en Menores de edad son: el Libro de Gobierno, Libro de Entrega de Guardia, Libro de Llamados, Libro de Gobierno de Actas Especiales, Libro de Barandilla.

En las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, se llevarán Libros para dar entrada a los asuntos que se tramiten y además por razones de orden práctico se manejarán Libros en los que se hagan anotaciones y registros a fin de llevar un control administrativo.

2.6.2 El Libro de Gobierno.

En éste libro se anotan las Averiguaciones Previas que se levantan en la Agencias, ya sean Directas o Relacionadas, se comienza por el número de la Agencia en donde se lleva a cabo las diligencias, posteriormente el número progresivo que le corresponda, el año y el mes, separados cada dato por una diagonal.

Ejemplo:

FAM/57/777/00-09

La siguiente Averiguación Previa Directa será:

FAM/57/778/00-09

FAM corresponde a las siglas de la especialización de la FISCALIA CENTRAL DE INVESTIGACION EN MENORES.

Las Averiguaciones Previas Directas son las que se inician en la Agencia, que toma en primera instancia conocimiento de los hechos delictivos.

Las Averiguaciones Previas Relacionadas son las que se trabajan en una Agencia que recibe desglose u originales, procedentes de otra Agencia Investigadora que tuvo conocimiento de primera instancia para su conocimiento o prosecución y perfeccionamiento legal, en donde se encuentren relacionados menores de edad.

2.6.3. El libro de entrega de guardia.

Por lo que toca a este libro se anotan las novedades, asuntos pendientes y Averiguaciones Previas que quedan continuadas al siguiente turno, así como los datos relevantes que deben hacerse del conocimiento del titular del turno entrante, así como objetos que quedan a disposición, menores en área de galeras, o área abierta y documentos que deban remitirse a otras delegaciones.

2.6.4. Libro de llamados.

Este libro es un control especial que se lleva en la Agencia del Menor, toda vez que como ya se manifestó, cada Agencia tiene su jurisdicción y si en alguna Agencia Investigadora se da inicio a una averiguación en donde se encuentren involucrados menores de edad, se tendrá que hacer del conocimiento de la Agencia Especializada, la cual solicitará se le envíe

DESGLOSE de las actuaciones, así como al menor o menores relacionados, mediante un número progresivo de llamado.

2.6.5. Libro de barandilla.

En este libro se anotan a las personas que solicitan una asesoría jurídica en materia de menores y deciden iniciar su averiguación previa, por lo que se anotan datos personales a efecto de darles atención conforme han sido atendidos.

2.7 PERSONAL COADYUVANTE.

El Ministerio Público en su función investigadora, requiere de apoyos técnicos, que mediante actividades especiales como lo es la función de Policía Judicial y los Servicios Periciales, le proporcionan elementos al órgano investigador para poder decidir en sólida base el ejercicio o abstención de la acción penal.

Aunque para los servicios periciales no exista un fundamento legal plenamente especificado en la Constitución, como lo es la Policía Judicial, como auxiliar directo del Ministerio Público, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 23 establece:

“Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La policía judicial; y
- II. Los servicios periciales.”

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los Servicios Médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.

2.7.1 La Policía Judicial.

La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales.

2.7.2 Los Servicios Periciales.

Actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.

Por naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Judicial, los Peritos adscritos a los Servicios Periciales de la Procuraduría y los Oficiales

Secretarios, así como las demás categorías y funciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

CAPITULO III
REALIDAD DELICTIVA EN MENORES

3.1 ESTADÍSTICA CRIMINAL.

La estadística, es el medio de investigación, la cual nos reduce a datos numéricos los hechos y fenómenos sociales para su justa valoración a fin de deducir conclusiones utilizables en el futuro.

La estadística es de gran importancia para la criminología, nunca es exacta, ya que sólo nos puede dar una idea aproximada de la realidad, su precisión depende de varios factores como: la fecha en que se contabiliza, a la fecha en que se captura dicha información, de la fecha en que se publica, de criterios políticos y de las instituciones encargadas de llevar a cabo la recopilación de información; un ejemplo claro sería el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el cual, a su vez, depende de otras instituciones que le proporcionen datos para su censo, siendo que en materia de delincuencia, posterior a un año tienen la información estadística capturada.

La estadística, cuyos pasos de recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación, así como los medios de investigación deben ser meticulosamente seguidos, aportando datos de capital importancia en el campo criminológico.

Los resultados estadísticos se refieren a la generalidad y no representan conocimientos causales, por lo tanto un aumento de la cifra oficial de delitos, puede representar un aumento de la criminalidad o un aumento de eficacia

en las corporaciones policíacas, o el llegar a considerar delitos conductas que antes no lo eran, o una disminución en la edad penal.

La interpretación estadística en Criminología reconoce tres tipos de cifras:

Cifra oficial, es el número de infractores que aparecen en las estadísticas oficiales (policíacas, judiciales, gubernamentales), pueden ser de casos denunciados, de sujetos arrestados, de personas sujetas a investigación y liberadas antes de ser sentenciadas, de procesos, procesados, sentenciados, etc.

Cifra negra, es el volumen de delitos que no llegan al conocimiento de las autoridades, por ejemplo, aquella persona que es despojada de sus pertenencias a altas horas de la noche por varios sujetos armados; y por los alrededores, no existen testigos ni autoridad alguna, por lo que la víctima prefiere no denunciar los hechos y prefiere llegar a descansar a su hogar, por no considerar valiosa la pérdida.

Cifra real, sería el resultado de la suma de la cifra oficial y de la cifra negra, siendo los delitos que efectivamente se cometieron.

La estadística criminológica, se encuentra excesivamente atada a conceptos jurídicos (delito, delincuente, delincuencia), es por tanto necesario tener estadística complejas y no generales que sólo abarquen categorías delimitadas jurídicamente.

Para Carlos Versele, existe también la Cifra Dorada, quedando establecido en el Congreso de la Organización de las Naciones Unidas en

Ginebra: "...Aparte de la cifra negra de delincuentes que escapan a toda detección oficial, existe una cifra dorada de criminales que tienen el poder político y lo ejercen impunemente, abandonando a los ciudadanos y la colectividad a la explotación de la oligarquía o que disponen de un poder económico que se desarrolla en detrimento del conjunto de la sociedad, se trata de colusiones político-financieras, de sutiles peculados, de concusiones disfrazadas y de abusos reales, favorecidos por las lagunas de la ley más o menos deliberadas, como por las complacencias más o menos consistentes..."¹

Muy atinado criterio, ya que sí bien es cierto, similar conducta ha tenido la mayoría de los gobernantes presidencialistas, en este país de impunidad diplomática.

3.2 PORCENTAJE EN DELITOS FRECUENTES.

En 1997, se denunciaban diariamente 366 delitos, para noviembre de 2000, esta cantidad se había duplicado, alcanzado la cifra de 722 delitos denunciados al día. Este incremento acelerado, con un ritmo superior al 25% anual, cambió por completo la percepción de los habitantes de la ciudad sobre la problemática de inseguridad.

Sin embargo, es importante remarcar primero, que estas cifras corresponden a denuncias de delitos y que éstos, en una proporción importante, no se denuncian; y en segundo, que la inseguridad no es sólo cuestión de cifras, sino también de percepciones, como ya habíamos manifestado, la cifra estadística no es exacta.

¹ CARLOS VERSELE SEVERIN, Legislación penal. Procedimientos judiciales y otras formas de control de prevención de delito. 112

Analizando la realidad en porcentaje de delitos frecuentes cometidos por menores de edad, de información obtenida a través de libros de gobierno de la Agencia Investigadora Central para Menores, así como del Centro de Política Criminal de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal nos lleva a la conclusión de que cada día incrementa la delincuencia con menores de edad relacionados en los hechos, tanto autores como coautores partícipes.

En un acumulado anual del mes de septiembre de 1999 al mes de septiembre de 2000¹ se comprobó que el número de averiguaciones previas con menores detenidos rebasa las 2850 en el Distrito Federal.

En la gráfica estadística número 1, de Concentrado de averiguaciones previas del periodo enero a octubre de 1999, se observa que el número de averiguaciones previas directas en la 57 agencia, suman un total de 2992 y en averiguaciones previas relacionadas con 2358, lo que hace un total de 5850 indagatorias.

Cabe hacer mención que por lo que hace a las averiguaciones previas relacionadas se pueden encontrar dos o más menores infractores por indagatoria.

En tanto a las averiguaciones previas iniciadas sin detenido en el mismo periodo, suman un total de 1778, así como con detenido un total de 3572.

El canal de trámite que se les ha dado a estas indagatorias en el transcurso de enero a octubre de 1999 un total de 3326 averiguaciones

previas remitidas con menor a la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores.

Así como fueron entregados bajo las reservas de ley a sus familiares 1748 menores, 67 a casas hogar de protección social (Gobierno del Distrito Federal) y 164 más a otras instituciones.

El delito de ROBO, es universalmente el mas antiguo y mas frecuente en ambos sexos, es el recurso antisocial más socorrido cuando el desprovisto busca satisfacer sus necesidades vitales en su cómodo mundo frío e incomprendido.

Ahora bien, existen problemas determinantes, para configurar la inseguridad que enfrentan en la ciudad y en el país, por una parte hay delitos como el robo de vehículos, robo a negocios, robo de autopartes, que no son producto de delincuentes incidentales o de individuos aislados, sino de una actividad organizada, ya que quienes cometen la mayoría de estos delitos son miembros de bandas jerarquizadas, con medios y contactos importantes, que cada día perfeccionan su modus operandi, esta proliferación se ve favorecida por el profundo y prolongado deterioro que ha sufrido el estado de derecho en el país y como lo es la protección del crimen de políticos en funciones de poder, pero el profundizar en esto último saldría en nuestro tema principal.

Como podemos observar en la gráfica estadística en el anexo, el rubro de delitos en contra de las personas en su patrimonio y principalmente el delito de robo, en varios tipos llevan el número más avanzados de delitos cometidos por menores de edad, ocupa el PRIMER lugar en índice delictivo,

siendo un total de 2524 delitos cometidos del mes de enero a octubre de 1999, en los que robo a transeúnte dan una suma total de 799, llevándose el primer lugar de la lista estadística, en segundo lugar tenemos los delitos de robo a negocio.

Con un total de 540, el tercer lugar lo ocupa el robo a casa habitación con un total de 224, el cuarto lugar lo ocupa el robo de autopartes y en quinto lugar el robo de vehículo.

En el rubro de delitos contra la vida y la integridad corporal aparecen las lesiones dolosas, figura que ostenta el SEGUNDO lugar en el catálogo de las conductas antisociales, resultado de la vida violenta en la que vivimos, los menores convierten su actuar en impulsivo, intolerante, destructivo, rebelde, propiciador de ilícitos.

En la misma gráfica, se puede observar que desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 1999, se cometieron 474 lesiones dolosas.

El TERCER lugar lo ocupa también para ambos sexos la tendencia a intoxicarse, resaltando el perfil hedónico de nuestra juventud, su soledad afectiva, la presión de grupo, la curiosidad, el demostrar que no son cobardes y la huida de un mundo vivido como inadecuado.

En la gráfica estadística, se puede observar un total de 329 delitos cometidos contra la salud.

Un CUARTO lugar, lo ocupan los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, con un total de 203 delitos cometidos del mes de

enero a octubre de 1999, siendo el delito de violación y abuso sexual con un total de 97 incidencias por cada uno de estos.

Por lo que hace al rubro de delitos contra la seguridad pública, la portación de arma prohibida y de fuego, tienen un total de 183 incidencias, tal y como se observa en la gráfica estadística número 3, llegando a ocupar el quinto lugar del índice delictivo.

El delito de homicidio ocupa el sexto lugar, con un total de 56 delitos cometidos en tan sólo diez meses en el transcurso de año 1999.

Y por último, el delito de privación ilegal de la libertad, ocuparía el séptimo lugar de incidencia delictivo cometida por menores, con un total de 51.

Hay que tomar en consideración que las tentativas por los delitos de robo y violación, también se encuentran en un número considerado de incidencias.

Haciendo un análisis de los meses del año de 1999 con mayor índice delictivo en razón a la información estadística, gráfica número 1 (datos registrados con fecha 5 de noviembre de 1999). Se puede observar que los meses de junio y octubre de 1999, son los que muestran mayor índice, ya que en el mes de junio se iniciaron 598 averiguaciones previas en tanto que en el mes de octubre se iniciaron 593 indagatorias.

Como se observa en la gráfica estadística, en el mes de junio, se registraron 336 averiguaciones previas directas, 262 relacionadas y 373 averiguaciones previas con menores detenidos.

Si se establece una probabilidad de 470 delitos registrados en un mes, se podría decir que se cometieron entonces aproximadamente 12 delitos con menores detenidos por día, ya que la suma total fue de 389 menores detenidos en el mes de junio.

Asimismo, la gráfica estadística número 1, nos demuestra que en el mes de octubre se iniciaron 333 averiguaciones previas directas, 260 relacionadas y 389 averiguaciones con detenidos; posiblemente se pensaría que un número de 12 menores detenidos diariamente no es una cifra alarmante, pero de estos delitos cometidos diariamente, se encuentran los tipificados por la ley como graves, tal es el caso de homicidio doloso y otros delitos "menores" como el robo con violencia, violación, que si se atendiera desde el punto de la peligrosidad, así como el daño que sufre la víctima, sin atender únicamente al resultado material (tomando en cuenta un aspecto conativo y cognoscitivo que la mayoría de los menores delincuentes tienen), la visión sería totalmente diferente por ejemplo: una portación de arma prohibida, se encuentra en el umbral de convertirse en delito de lesiones o hasta homicidio; en el mes de junio fueron asegurados 23 menores con armas prohibidas y en el mes de octubre 14 menores.

El índice delictivo, por lo que respecta al delito de violación en el mes de junio, existió un total de 7 ilícitos, en el mes de octubre 2, a diferencia del mes de octubre 9 delitos de abuso sexual y en el mes de junio 1 delito. No hay que ignorar los casos de tentativa en los delitos de tipo sexual, tomando en cuenta de un total de 10 violaciones que se cometen a menores víctimas y que su victimario también es menor de edad, en un 3%.*

* Datos del Departamento de Estadística y Política Criminal de la P.G.J.D.F.

El índice delictivo en menores del sexo masculino, rebasa de manera tajante del sexo femenino, tanto en su modalidad como en la gravedad, no obstante esta cifra se incrementa cada día.

En el mes de junio fueron cometidos 455 delitos por menores del sexo masculino, en octubre 677 delitos, con un incremento aproximado de 300 delitos en cuatro meses, en los que destacan 10 homicidios, 102 robos a transportista, 131 robos a transeúntes, 79 robos a negocio y 79 robos a camión repartidor.

Por lo que hace al índice delictivo en menores del sexo femenino, se suma un total de 7 delitos en el mes de junio y en el mes de octubre 63 delitos, no deja de asombrar que también el sexo femenino comete delitos, aunque en menor cantidad, como el robo, la portación de arma prohibida, contra la salud y lesiones dolosas principalmente, delitos de los que se podría pensar son propios del sexo masculino (ver estadística 5).

No obstante, se puede establecer que los delitos más frecuentes para este sexo son: robo a negocio, robo a casa habitación, robo a transeúnte, robo de uso, robo a transporte y lesiones dolosas.

Por ejemplo, el robo a negocio, comúnmente se comete por aquellos menores que al entrar a un centro comercial, sustraen mercancía del mismo, sin pagar el precio correspondiente, escondiendo el producto en el interior de sus ropas (las llamadas "farderas"), mismas que manifiestan ser una forma fácil de obtener un gusto, fuera de su alcance económico. El robo a casa habitación por lo regular lo cometen menores que prestan sus servicios como domésticas y al sentirse rechazadas o mal remuneradas desean cobrar por

sí, su salario, sustrayendo objetos de la cada en donde prestaban el servicio: el robo a transportista, aquellas menores que en grupo de pseudoestudiantes de escuelas medio superior (bachilleres o vocacional), desapoderan al chofer del autobús de autotransporte urbano de pasajeros y posteriormente descienden nuevamente en grupo para robar a otro transportista, esta vez de camión repartidor.

Y aunque parezcan delitos no graves, el gobierno debe adoptar medidas para evitar que las menores de este país también incrementen su índice delictivo.

De acuerdo al Informe del departamento de estadística número 2, en el transcurso de los primeros 10 meses de 1999, se tuvo un total de 4757 menores infractores recibidos en la Agencias del Ministerio Público Especializada en Menores, de los cuales 48 son menores de 11 años de edad, no le parece absurdo que siendo infantes para la ciencia médica no han alcanzado fisiológicamente un desarrollo púber, cometan delitos repugnantes como abuso sexual, contra la salud, y homicidios, actuando como unos verdaderos adultos antisociales y desadaptados.

Ahora bien, la cifra de mayor incidencia en edades delictivas es la de 17 años, siendo un total de 2200, el segundo lugar lo ocupan menores de 16 años de edad, siendo 1369 y un tercer lugar más los de 15 años, con un total de 892 menores, todos ellos de ambos sexos, cometidos en los primeros diez meses de 1999.

Analizando estos mismos datos de manera, más específica, como se observa en la gráfica estadística 2, en tan sólo en el mes de junio, 468

menores del sexo masculino cometieron diversos delitos, siendo un total de 214 menores de 17 años, 112 menores de 16 años y 72 menores de 15 años de edad.

En el mes de octubre, atendiendo a la gráfica estadística 5 y 6, 690 menores del sexo masculino cometieron delitos diversos, con un total de 293 menores de 17 años, 198 menores de 16 años y 133 menores de 15 años.

Por lo que respecta al sexo femenino, en junio se tuvo un total de 74 menores de los cuales 31 menores contaban con 17 años, 20 menores de 16 años y 10 menores de 15 años.

En el mes de octubre 63 menores en total, 25 menores de 17 años, 15 menores de 16 años y 12 menores de 15 años, como se puede observar el aumento es para ambos sexos, no existe disminución alguna, por lo que respecta al sexo masculino el rango de edades delictivas en menores de 11 años de edad, permanece estable.

CAPITULO IV
ANTECEDENTES SOBRE LEGISLACIÓN EN
MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

Tal parece que en todos los ordenamientos jurídicos se da un trato especializado a los menores infractores, no obstante fue hasta finales del Siglo XIX que existe una constante en el tratamiento de dichos menores como sujetos del derecho penal.

Durante muchos siglos a los menores se les aplicó el derecho penal y eran juzgados prácticamente como adultos, sin embargo, las penas eran menos estrictas, así en la Grecia clásica, en Esparta, se imponía a los jóvenes y niños por faltas ligeras penas corporales.

En la Roma clásica se hace una distinción de tres clases de menores: los infantes, los impúberes y los menores.

Por su parte el derecho canónico siguió la doctrina romana. En las leyes clementinas había inimputabilidad plena para los menores de siete años, ya que carecían de malicia. Hay quienes opinan, que parte del derecho canónico que castigaba con penas atenuadas el impúber por considerarlo responsable, si es que se demostraba que había obrado con discernimiento, aplicando el principio de que el dolo y la malicia suplen la edad, sin embargo, otros autores estimaban que el infante que tenía de siete a diez años y medio de varones, y en mujeres de siete y menores de nueve años y medio, si eran responsables aplicándoles penas disminuidas, excepto en delitos sexuales, los que se consideraban no podrían ser cometidos por los impúberes. En la Edad Media aunque hubo gran influencia del derecho romano la crueldad y rigidez fueron características de esa época, así tenemos que en el derecho

medieval francés los menores responsables eran sujetos a gravísimas penas como el colgamiento por las axilas.

4.1 HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN PENAL DE MENORES EN MÉXICO.

Durante muchos siglos y hasta principios del Siglo XX, los menores fueron sujetos del derecho penal.

En el derecho azteca que es el más conocido, las penas eran muy severas. En el Código de Nezahualcoyotl, se señala que los menores de diez años estaban exentos de pena. Después de esa edad se les podía aplicar la pena de muerte, esclavitud, confiscación de bienes o destierro.

La minoría de diez años fue excluyente de responsabilidad penal y había una atenuación de la penalidad de los diez hasta los quince años.

Los menores eran juzgados igual que los adultos, pues los aztecas tenían tribunales para menores, cuya residencia se encontraba en las escuelas, en el Calmecac, tenían como juez supremo al Huitzanahuátl.

Por otra parte, el derecho penal maya, también era muy severo, imperando las penas corporales y la de muerte.

Ya en el año de 1871, el Código Penal vigente de acuerdo a los postulados de la Escuela Clásica del Derecho Penal, tenía como base para fijar la responsabilidad de infantes la edad y el discernimiento, declarando como exento al menor de 9 años y con plena responsabilidad al menor de 14 a 18 años, el cual se decía, poseía discernimiento y por lo tanto, dentro de

este Código se le consideraba con la capacidad para comprender la trascendencia de los actos ejecutados.

En esta época por existir atenuación de las penas a los menores, se establecen casas de reclusión exclusivas para ellos.

Mientras que en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, por primera vez en el año de 1899 aparece el primer tribunal de menores en el mundo, en esa época había grandes corrientes filantrópicas y humanitarias derivadas de una situación socioeconómica insostenible que se vivía hacia finales del Siglo XIX.

En 1908 infructuosamente se trata de reformar la legislación sobre menores, tomando como ejemplo la de los Estados Unidos de Norteamérica. En 1912 todavía impera el criterio del Código de 1871, donde se sigue insistiendo en el discernimiento, la pena impuesta es de la mitad y los dos tercios de la correspondiente al adulto.

Otro proyecto fallido se formula el 27 de noviembre de 1929 proponiendo la creación de un Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, siendo su principal función, la de proteger el orden de la familia y los derechos de los menores.

4.2 LOS TRIBUNALES DE MENORES EN MEXICO.

Tomando como modelo el Tribunal de Chicago y la figura del Juez paternal de la ciudad de Nueva York, los legisladores mexicanos comienzan a

principios de este siglo, la lucha por el establecimiento de estas instituciones en este país.

En 1921 se celebró el Primer Congreso del Niño en nuestro país, en donde se discute en el ámbito nacional, la necesidad urgente de establecer tribunales para menores. Y en 1923 en un Congreso Criminológico donde se exhibieron los primeros trabajos concretos sobre esos tribunales y se crea el tribunal para menores en el Estado de San Luis Potosí, siendo el primer tribunal para menores.

En los acuerdos internacionales sobre Derechos y Protección de los Menores, mejor conocida como Declaración de Ginebra en 1924, se insistió en que la inadaptación, los hogares destruidos por conflictos, entre otros jugaban papel dominante para que el joven delinquiera.

En el decurso del año 1926, el doctor Roberto Solís Quiroga, presentó a las autoridades del Distrito Federal, un esquema para la organización de los tribunales para menores.

El 19 de agosto del mismo año el general Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal, expidió un reglamento para los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Y el 10 de diciembre de 1926, se fundó el Tribunal para Menores del Distrito Federal, siendo sus promotores e iniciadores el doctor Roberto Solís Quiroga, la profesora Guadalupe Zuñiga de González y el profesor Salvador M. Lima; y el día 10 de enero de 1927 ingresó el primer menor necesitado de tratamiento.

El reglamento para la calificación de los Infractores Menores de Edad, en uno de sus considerandos, hacía hincapié en la necesidad de auxiliar y poner oportunamente a salvo de las numerosas fuentes de perversión que se originaban en nuestra deficiente organización social, a los sujetos menores de 16 años, ponían bajo la autoridad del Tribunal para Menores, las faltas administrativas y de policía, así como las señaladas en el Código Penal.

Quedaba este Tribunal constituido por tres jueces; un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos.

Al año de funcionamiento, hubo de reconsiderarse la amplitud de la institución y fue el 30 de marzo de 1928, que se expidió la "Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios", apodada la "Ley Villa Michel", por haber sido elaborada por este jurista.

Esta ley substraía a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que representó gran avance, sobre todo porque en su articulado prevenía que la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención respecto de los menores, que enviarlos al Tribunal competente.

Un nuevo cambio ocurre en los tribunales para menores, al expedirse el Código Penal de 1931. Este no se pudo sustraer a la influencia del Código anterior y mantuvo a los menores de edad, dentro de su articulado, elevando la edad límite a los 18 años y señalando las medidas aplicables a los menores "para su corrección educativa."

Como los tribunales para menores dependían hasta el año de 1931 del gobierno local del Distrito Federal y tenían múltiples deficiencias, inclusive en sus internados, a partir de 1932 pasaron a depender del gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación.

En el año de 1943, al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales, se les concedió a los Tribunales Locales para Menores, la jurisdicción y competencias necesarios, para conocer de las infracciones del orden federal cometidas por menores ante los jueces del Distrito Federal, previamente la Procuraduría General de la República, había resuelto no consignar a los menores ante los jueces del Distrito Federal, sino a los Tribunales para Menores.

En esta forma llegaron a tener el control sobre toda la delincuencia juvenil del Distrito Federal y Territorios. En este mismo año se redactó el primer Reglamento de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares.

En noviembre de 1939, se dio un segundo reglamento que vino a sustituir al de 1934.

El 22 de abril de 1941 se promulgó la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito y Territorios Federales", derogando lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios.

Esta ley tuvo vigencia durante 35 años y hasta el 26 de diciembre de 1973, en que se promulga la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores, publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 1974, entrando en

vigor treinta días después de su publicación, misma que recoge las experiencias de algunos ordenamientos locales y también de algunos latinoamericanos; habiendo sustituido a la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus instituciones auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, derogando así también varias disposiciones del Código Penal.

El citado Consejo Tutelar en el Distrito Federal aún funciona en pleno, formado por dos consejeros integrantes de las salas y un presidente licenciado en derecho y en salas formadas por un médico, un profesor especializado en infractores y su presidente, también licenciado en derecho.

Los consejos tutelares, pueden imponer las medidas de seguridad de carácter preventivo o de readaptación que consideren necesarias, incluyendo el internamiento, la libertad vigilada o la colocación en un hogar sustituto, en la inteligencia de que dichas medidas pueden ser revisadas de oficio cada tres meses o antes, si existen circunstancias que lo exijan.

4.3 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Si bien es cierto que la característica fundamental del sistema establecido por la Ley para Rehabilitación social de los Menores consiste medularmente en la de declarar que los menores de 16 años no contraen responsabilidad criminal, en caso de infringir disposiciones del orden penal, no es menos cierto que la institución creada por esa propia ley denominado Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, materialmente desempeña funciones administrativas de carácter preventivo y educativo, de donde se sigue que el aludido Consejo queda fuera de la órbita punitiva de los

tribunales comunes por estar encargado, en los casos sometidos a su consideración, de hacer un estudio sobre la personalidad del menor infractor en todos sus aspectos, a fin de proponer las medidas administrativas que estimen pertinentes tendientes a la rehabilitación del menor, para que se tomen las medidas que permitan readaptarlo socialmente, razón por la cual debe de concluirse que es medida de internación, no entraña la aplicación de una sanción penal.

4.4 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

Aunque en la legislación poblana, las personas mayores de 16 años son imputables (artículo 2 de la Ley para Menores Infractores del Estado de Puebla), al establecer el legislador en el artículo 74 Fracción II del Código de Defensa del mismo Estado, que en la aplicación de las sanciones debe considerarse la edad del delincuente, cuando este es menor de 18 años, debe tomarse en cuenta para individualizar la pena, que en esta época de vida de los jóvenes, son afectos a reunirse en pandillas y por su falta de madurez, realizan actos ilícitos reprochables y deben ser castigados de acuerdo con la ley. Sin embargo, no puede llegarse al extremo de tratar a jóvenes menores de 18 años y mayores de 16, con el mismo rigor que las demás personas imputables.

4.5 LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

En materia de menores infractores reclusos en el Centro de Reeducción para su readaptación, con apoyo a lo dispuesto por los artículos 55 y 57 de la Ley para Consejo Tutelares para el Estado de Aguascalientes, tienen la calidad de detenidos para los efectos del artículo 142 del Código Penal

vigente en aquella entidad, pues la guarda temporal del menor en dicha institución se traduce en una detención de carácter administrativa.

4.6 CREACIÓN DE LOS CONSEJOS TUTELARES EN LOS ESTADOS.

El establecimiento de los citados consejos tutelares se ha extendido en los ordenamientos de varias entidades federativas e inclusive en algunas de ellas precedió su establecimiento a los del Distrito Federal, si bien, estos últimos han sido el modelo para los más recientes, y en esta dirección podemos señalar a las leyes expedidas en Guerrero (1979), Durango (1979), Hidalgo (1979), México (1968), Morelos (1978), Oaxaca (1964), Quintana Roo (1976), Tamaulipas (1978), Baja California Sur (1977) y Tabasco (1980).

4.7 LEY DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Finalmente la ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, rige la atención a la minoridad infractora durante 18 años y en respuesta a los cambios socioculturales y el nuevo perfil del fenómeno delincencial en el país y en el mundo; el 19 de febrero de 1991, se promulga la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores entrando en vigor a los 60 días de su publicación, así la actual Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991.

CAPITULO V
LOS DERECHOS DEL NIÑO

A la señorita Eglantyne, fundadora de la Unión Internacional para el Bienestar del Niño y de la Caja Británica de Ayuda al Niño, se debe la Declaración de los Derechos del Niño, conocida también con el nombre de Declaración de Ginebra, 1959:

“Por la presente declaración, los hombres y las mujeres de todas las naciones reconocen que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma y proclama como un deber sagrado los siguientes derechos”:

- 1º El niño debe ser protegido por encima y más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia;
- 2º El niño tiene derecho a nacer sano, a provenir de padres sanos y a venir al mundo en las mejores condiciones higiénicas;
- 3º El niño tiene derecho a ser alimentado, especialmente el que está hambriento: el enfermo a ser asistido; el deficiente desde el punto de vista mental o físico, ayudado; el huérfano y abandonado, recogido; al desnudo a ser vestido decorosamente;
- 4º El niño debe ser el primero en recibir el socorro en casos de desgracia o calamidades mayores;
- 5º El niño debe recibir los medios necesarios para desarrollarse mentalmente, desde el punto de vista materia, moral y espiritual;

- 6º El niño tiene derecho a recibir una educación integral sin tomar en cuenta su posición económica. En este sentido, el Estado tiene la obligación de proporcionarle enseñanza gratuita;
- 7º El niño debe disfrutar plenamente de las medias de prevención y seguridad sociales y, cuando llegue el momento, hay que ponerlo en condiciones de ganarse la vida, protegiéndolo contra cualquier explotación;
- 8º El niño debe ser educado, en el entendimiento de que tiene que dedicar sus capacidades al servicio de sus semejantes;
- 9º El niño tiene derecho a que se le guíe por el camino del bien, para que sea feliz y útil a la sociedad y a sí mismo;
- 10º El niño tiene derecho a la vida, considerando que todas las sociedades y los pueblos, por antiguos que sean, necesitaban del niño para asegurar su supervivencia para el desarrollo económico, político y cultural.¹

5.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Preámbulo.

LOS ESTADOS, PARTES EN LA PRESENTE CONVENCIÓN.

Considerando que de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan

¹ HECTOR GRODS ESPIELL, Derechos Humanos y Vida Internacional, 300

en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Recordando que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proclamaron que en la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

Convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en particular en espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (en particular los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y en las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "El Niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso, la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (directrices de Riad).

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

Para los efectos de la convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

De lo anterior se desprende en un primer plano, que debe considerarse la zona geográfica, la política y desarrollo social de cada nación, para estar entonces en posibilidad de establecer con certeza quienes son o no lo son niños y quienes son o no lo son adolescentes, ya que en la actualidad es imposible, seguir considerando a un "niño" y más aún "humano", aquél que priva de la vida a otro o aquél que impone la cópula por medio de la violencia ya sea física o moral a otro menor (propriadamente dicho de 5 años) y más atroz resulta aún cuando existen lazos de consanguinidad entre víctima y victimario (actos que poco tiempo atrás realizaban únicamente adultos, según la ley penal mayores de 18 años de edad).

Ahora bien, si se habla de la excepción para que un niño pueda alcanzar antes la mayoría de edad, considero que la realidad es única, a los 16 años de edad la mayoría de los adolescentes han alcanzado una viveza mental aventajada, por lo tanto, la capacidad para comprender la dimensión de sus actos es obvia.

Antes se leía una nota roja en el periódico, pensando que era parte de una publicidad barata para llamar la atención de los lectores; pero es triste que exista indiferencia entre nuestros legisladores (personas profesionales

preparadas para crear leyes) y solo busquen crear tapiz en ellas, cuando sucede un acontecimiento de trascendencia social "...Menor de 15 años priva de la vida a su propia familia, utilizando un arma de fuego, el más pequeño de las víctimas contaba con sólo tres meses de edad, el menor homicida, no-infractor, se justifica diciendo 'estaba fastidiado de que siempre me regañaran...".

Desgraciadamente nuestro país, difiere de mucho, a la mayoría de los demás países que se encuentran afiliados a convenciones y tratados internacionales, ellos tienen otro tipo de costumbres, de educación, de administración de justicia, nunca podríamos compararla con Francia, China o los Estados Unidos de Norteamérica, nuestra realidad es una y nuestros "menores" no son infractores, sino delincuentes protegidos y sobreconsiderados por convenciones, tratados, leyes y derechos humanos obsoletos o no propios de este país.

5.2 DERECHOS HUMANOS EN MENORES.

5.2.1 Antecedentes.

Son Derechos Humanos o Derechos del Hombre "...Los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que les son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados..."²

² Ibid p.

En la antigüedad algunos países (Persia, Egipto, Grecia y Roma) concedían esos derechos solamente a quienes consideraban ciudadanos. Eran pues privilegios selectivos, de los que carecían los esclavos, periecos, iliotas, etc.

Era por la condición de los bárbaros o extranjeros que no tenían protección alguna y quienes eran sometidos al exterminio o esclavitud, así las mujeres que en realidad eran "personas de otra clase", casi totalmente privadas de derechos.

Esta organización se mantuvo vigente hasta la Edad Media, durante la cual se consiguió la emancipación de los esclavos, quienes se convirtieron en siervos.

El cristianismo unificó las creencias religiosas de los países europeo, que se constituyeron así en un gran cuerpo político y religioso, pero la reforma protestante, al romperse esa unidad, provocó que los disidentes fueran perseguidos durante muchos años.

Las peticiones de tolerancia que hacia ellos se produjeron en 1598 desembocaron en el Edicto de Nantes, por el cual se concedían derechos civiles y políticos a los protestantes, de esta forma se reconoció al hombre el derecho a tener sus propias creencias religiosas.

Los primeros países que otorgaron ese derecho fueron Estados Unidos de América (Estado de Rhode Island), en 1636; los países Bajos, en 1718; Francia, en 1740; y Austria, en 1781. En otros países fue proclamado a lo largo del Siglo XX y en España hasta fines del segundo tercio del Siglo XX.

Los derechos civiles y políticos han tenido dos etapas: durante la primera, se luchó por el reconocimiento de las garantías y los derechos individuales de los ciudadanos, mientras que en la segunda, se hizo énfasis en los derechos económicos y sociales.

En la primera fase destaca la institución del Hábeas Corpus en Inglaterra (1679), que prohibía la detención de las personas sin una orden judicial y obligaba a que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de veinte días, a partir de la fecha de su aprehensión.

La Declaración de los Derechos (1689) garantizó ampliamente el disfrute de los derechos a la libertad personal y a la propiedad individual, exclusivamente de los ciudadanos ingleses.

Los estoicos y los teólogos juristas españoles del Siglo de Oro, confirmaron la existencia de los derechos peculiares del hombre, cualquiera que fuese su naturaleza y domicilio, negando la diferencia de religión como la razón que justificara el derecho de conquista sobre los indígenas de América.

El derecho natural fue continuado, entre otros, por Locke en Inglaterra y Jefferson en los Estados Unidos.

El Estado de Virginia, proclamó en 1776 la Declaración de Derechos, que fue la primera en contraer un catálogo específico de los derechos del hombre y del ciudadano. Esta declaración fue el punto de partida de toda evolución posterior que en materia de derechos y libertades del hombre se diera.

Con la Revolución Industrial surge de la lucha de los obreros por conquistas derechos tales como los del trabajo, salario justo, descanso dominical, vacaciones, seguro de enfermedad, maternidad, a la educación, etc., conquistas que se lograron en diferentes países durante los Siglos XIX y XX.

Los derechos políticos ya conquistados se incluyeron en las Constituciones como garantía de las libertades y franquicias individuales.

En la Constitución Mexicana de 1917 aparecen consignados por primera vez en el mundo los derechos sociales (artículo 3, 27 y 123), poco después en 1918 la Constitución Rusa consagra los derechos económicos y sociales, pero ignora los civiles y políticos.

Después aparecen ambas clases de derechos en las constituciones de Alemania (1919), Irlanda (1937), República Federal de Alemania (1949) y Francia (1948).

Finalmente la Organización de Naciones Unidas, nombró una comisión, que redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la cual consagra:

Los derechos relativos a la libertad y a la dignidad, que se refieren a la prohibición de la esclavitud, de la tortura, de los tratos crueles inhumanos o degradantes, de las detenciones y destierros arbitrarios, de las leyes penales con efectos retroactivos, de las restricciones a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso el propio; y de la privación arbitraria de la propiedad, incluye la libertad de conciencia y de religión; de opinión y de

expresión, con la subsecuente de información; y la libertad de reunión y asociación pacíficas.

Los derechos procesales y políticos, relativos a la protección legal de todos los tribunales, que establecen la presunción de inocencia de toda persona acusada, mientras no se demuestre su culpabilidad; el derecho al sufragio universal y el de no participación en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Los derechos sociales, que conciernen al Derecho a la seguridad social, al trabajo y a una remuneración equitativa del mismo; al descanso, a la protección contra el paro forzoso y contra la enfermedad; a la libre sindicalización, a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana, a participar libremente en la vida cultural de la comunidad y a que se establezca un orden social e internacional en el que se hagan efectivos los derechos y las libertades proclamadas en la declaración.

A partir de la declaración universal de la Organización de las Naciones Unidas, se ha generado una serie de documentos que han permitido la elaboración de un sistema de principios y derechos de los pueblos que lucha porque el Estado respete la dignidad de la persona.

A fin de concientizar y especificar los Derechos Humanos, se redactaron dos pactos internacionales; el de los Derechos Económicos y Sociales; y el de los Derechos Civiles y Políticos.

Mediante la firma y la ratificación de dichos pactos, los Estados facultaron a sus ciudadanos para dar a conocer el Comité de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas toda violación a cualesquiera de los derechos consignados en los pactos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1959 los Derechos del Niño; en 1963 emitió la Declaración sobre la Eliminación de las Discriminaciones, y en 1976 hizo una Declaración con respecto a la mujer.

La UNESCO en 1989 emitió la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

5.3 DERECHOS HUMANOS EN MENORES INFRACTORES.

En la declaración de los Derechos del Niño y en la Declaración de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, se señala que el niño "...Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes..."³

Asimismo, la educación de derechos se inicia en la familia, donde debe existir un clima de seguridad afectiva, sin embargo, la realidad difiere. En varios estudios se consignan casos de crueldad mental y maltrato a los niños en el hogar. Posiblemente se deba a que la familia ha sufrido la influencia del aumento de la violencia en el mundo y la deshumanización, convirtiéndose los padres en agentes de estos procesos, al descargar sus frustraciones en sus hijos.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Historia del Tratamiento a los Menores Infractores en el Distrito Federal, 41.

En otro aspecto, se destaca la relación que existe entre la pobreza y el maltrato infantil. Sin embargo, en los sectores pertenecientes a la clase media y alta, también se golpea a los niños para obtener de ellos una conducta, que, a consideración de los padres, sea la correcta.

El niño inicia en la familia su proceso de socialización, entre los cinco y los siete años; sus padres y demás familiares propician su identificación con el papel social que a su sexo corresponde. Como varón, el niño se identifica con su padre y hermanos; como mujer, la niña lo hace con las madres y hermanas de más edad.

Todo niño tiene las facultades para adquirir su personalidad, pero el que lo logre depende de su educación; en primer instancia de sus padres y posteriormente de los maestros (como ya se vio en el capítulo de Etiología en el Comportamiento del Infractor), a través de la comunicación con ellos, asimila experiencias, domina un lenguaje, cultura y otros tipos de actividad social, por tanto debe siempre existir un buen ejemplo de ellos.

La organización familiar es un reflejo de la organización estatal. En ambas hay personas cuya "función es de mandar, y mandan; y personas cuya función es obedecer, y obedecen. En gran medida a través de mandato se constituye la personalidad de los niños."

El padre y la madre establecen una serie de reglas que son obligatorias y prohibitivas. En contadas ocasiones se dialoga con los hijos, el por qué de ellas.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

La manera en que se maneja su obediencia trae como consecuencia una responsabilidad, la intercomunicación y sociabilidad, determinan su grado de madurez.

Pero creo, que lo que realmente debe hacerse en su mando base, mando-obediencia, es hacerle ver al menor objetivamente, las ventajas y desventajas que trae consigo una mala acción, el quebrantamiento de una norma, una desobediencia, para evitar que con posterioridad las siga cometiendo.

El hecho de dejar que el niño haga lo que quiera o de que se le cumplan sus caprichos y rebeldías menores, impulsa al niño a que cada vez lo haga con más frecuencia y difiere por tanto, en negarle su derecho a escucharle, comprenderle y respetarle sus ideas. Por ejemplo, si un niño llora, por querer usar un pantalón determinado y su madre le explica que en época de frío debe hacerlo para evitar un mal en su persona "enfermedad", el menor entonces contesta "que ese pantalón no le gusta porque lastima su piel", así el niño acepta ponerse otro pantalón de tela suave, se acepta un mandato y se escucha una petición en ambos, entonces hay comunicación. De manera contraria el niño sigue llorando, se tira al suelo, se quita el pantalón, su mamá acepta la conducta negativa, por lo que el menor repetirá en otras situaciones diversas en un futuro.

De igual forma los Derechos Humanos en menores infractores, solo propician conductas negativas, que se incrementan día con día, ya son totalmente protectoras, complacientes, ingenuas y una serie más de sinónimos, prueba de ello, es la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal vigente, la cual habla de garantías,

derechos, beneficios, tratamientos de internación y de externación, ayuda de especialistas, quedando a un lado el detrimento que sufre la víctima.

Es absurdo que en diferentes congresos de las Naciones Unidas, sobre la prevención de la delincuencia y administración de la justicia de menores, siga existiendo unificación de criterios para continuar con normas de hace casi diez años, sin tomar en cuenta la realidad social de cada país y el aumento desorbitado de la delincuencia infantil.

Si se estudian las normas internacionales y nacionales, así como la mencionada ley para Menores Infractores, se podrá concluir que en su contexto todas tienen similitud, por lo que considero no tiene objetivo benéfico transcribirlas, solo mencionaré para efectos de consulta, los tres documentos más importantes en materia de derechos humanos, administración de justicia y prevención de delincuencia juvenil los cuales son: El Séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Octavo Congreso de Naciones Unidas, verificado en la Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); y las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. El tercer documento, es el resultado de la Convención de UNICEF de 1990, titulado Convención sobre los Derechos del Niño.

En el ámbito nacional aparece publicada en el Diario Oficial del 24 de diciembre de 1991 la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal.

5.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

El artículo 6 en su párrafo tercero de la Ley que establece las Normas Mínimas, dispone "...Los menores infractores serán internados en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos..."

Lo anterior nos lleva a las siguientes reflexiones: los Códigos napoleónicos (civil y penal), de enorme influencia en la legislación mundial, no le daban importancia a la persona del menor.

Es partir de la segunda mitad del Siglo XIX que surge un movimiento para proteger la infancia.

En la actualidad, existe en Inglaterra el Children Act, que asegura una protección judicial a los menores "in need of care or protection" (necesitados de cuidado o protección); los Estados Unidos cuentan con la "Juvenile Court", en donde comparecen los menores "desadaptados"; la ley Holandesa, por su parte, atribuye a la autoridad judicial el derecho de organizar una tutela familiar, teniendo el "tutor familiar" la facultad de solicitar al juez el internamiento del menor si es que éste no puede o no debe permanecer bajo el techo paterno.

Lo importante es que el menor desadaptado queda fuera del derecho penal, que durante mucho tiempo vivió en la noción de la adaptación de la pena al delito, en lugar de aquella de la adaptación basada en tratamiento social, educativo o médico, he aquí algunas desideratas apoyadas por las ciencias sociales y jurídicas en el ámbito del Derecho de Menores como los

son los factores que influyen en el comportamiento infractor tal y como se estudió en el Capítulo I.

La institución del tribunal para menores nació en los Estados Unidos al finalizar el último siglo. La han adoptado en Europa, Bélgica, Francia, Inglaterra, Suiza, Holanda, España, Italia y Alemania. La idea básica de dicha institución es sustraer al menor del campo del derecho penal clásico.

En tal virtud no se concibe la jurisdicción de menores sino aplicar medidas de salvaguarda, educación y reeducación, libertad sobre vigilada, permanencia del menor en el seno de la familia, permanencia en centros de reeducación pública o privada o en hogares semi-libertad, medidas que han de ser individualizadas.

Los juristas aluden la imposibilidad de que el menor encuadre en las viejas estructuras penales, en virtud de su irresponsabilidad (inimputabilidad) y ausencia de discernimiento (entre estos autores se encuentran Jean Chazal, quien fue presidente de la Asociación Internacional de Jueces de Menores.

La inimputabilidad y el no-discernimiento, no equivalen a una pretendida irresponsabilidad psicológica en el menor, la voz "inimputable" se refiere al que no es responsable en el terreno estricto del Derecho Penal para Adultos; pero que acaso nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, establece en su Título Primero, Quienes son adultos y quienes no los son, si bien es cierto que se debe de atender a estricto derecho y no a la analogía, claro está que en el mismo Título, establece que la aplicación del Código será para los delitos del Fuero Común y para toda la República, para los del Fuero

Federal, los que produzcan sus resultados en la República; de las personas responsables de los delitos del resultado típico de una conducta y de las causas de exclusión del delito en donde sólo hace referencia "del agente que no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo mental o intelectual retardado", ya que en esto se habla claramente de los incapacitados, no de los discapacitados, ni de menores, ni de adultos, ya que si atendemos a cualquier caso común de un delito de robo, el delincuente juvenil (adolescente de 14 años), se propone un fin, con la exteriorización de un resultado material y previendo una conducta que es sancionada por la ley.

Por lo tanto la jurisdicción de menores debe operar al margen del principio sagrado del Derecho Penal, de que el delito ha de estar establecido y caracterizado sin analogías en la ley (*nullum crimen sine lege*).

CAPITULO VI
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y
TRATAMIENTO DE MENORES

6.1 CONSEJO DE MENORES

6.1.1 Instituciones encargadas de la protección, educación y vigilancia de menores.

La actual Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores, señala para los menores de 11 años, la asistencia, ofreciendo una labor de protección, educación y vigilancia para aquellos, que moral o materialmente se encuentren en situación irregular, así como en peligro de pervertirse.

Destacando que los infractores de 12 años se someterán a la competencia del Consejo de Menores, bajo el procedimiento descrito en el Capítulo I de la referida ley.

En nuestro país, las labores de protección, educación y vigilancia de los menores, dependen de varias instituciones o dependencias gubernamentales como lo son: la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, el gobierno del Distrito Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con relación a menores infractores, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social y del Consejo de Menores son los encargados de proporcionarlos.

6.1.2 Del Consejo de Menores.

El artículo 4º de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, establece la creación del Consejo de Menores, como órgano administrativo de la Secretaría de Gobernación, el tendrá a su cargo la aplicación de la propia ley, promoverá lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, protección y de tratamiento.

Asimismo, la Ley de Menores Infractores, establece que el Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en él.

Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, constituyéndose en auxiliares del Consejo.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; pudiendo en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aún cuando aquellos hayan alcanzado la mayoría de edad.

El procedimiento ante el Consejo de Menores, comprende las siguientes etapas:

- I. Integración de la investigación de las infracciones;

- II. Resolución inicial;
- III. Instrucción y diagnóstico;
- IV. Dictamen médico;
- V. Resolución definitiva;
- VI. Aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VII. Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento.
- VIII. Conclusión del tratamiento; y
- IX. Seguimiento técnico ulterior.

6.1.3. Integración de la investigación de las infracciones.

Cuando en una averiguación previa ante el Ministerio Público se atribuya a un menor, la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en la instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Los representantes legales quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada en la ley penal, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no es presentado ante el Ministerio Público que tomó conocimiento de los hechos, remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado.

El comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejo Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda (artículo 46 de la Ley de Tratamiento de Menores Infractores).

6.1.4. Reparación del daño.

La reparación del daño derivado de la comisión de una infracción puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales, ante el Consejo Unitario.

Una vez que las personas debidamente legitimadas soliciten el pago de los daños causados, correrán traslado de la solicitud respectiva al defensor del menor, citarán a las partes para una audiencia de conciliación que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, se procurará el

avenimiento de las mismas, proponiéndoles alternativas para solucionar la cuestión incidental.

Si las partes no se pusieran de acuerdo, o bien, si habiéndolo hecho no cumplieren con el convenio, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vida y términos que sus intereses convenga.

6.1.5 De la presentación del menor infractor.

Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejero Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la ley.

Las órdenes de presentación de los menores a quienes se atribuya un hecho tipificado en la ley como delito o de aquellas personas que aún siendo menores hubieron cometido los mismo hechos durante su minoría de edad, deberá solicitarse al Ministerio Público, para que éste a su vez formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, siempre que exista denuncia, apoyada por declaración bajo protesta de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la participación del menor, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6.1.6 La resolución inicial.

La resolución que se dictará dentro del plazo previsto en esta ley, deberá reunir los siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Los elementos que integren la infracción que corresponda al ilícito tipificado en las leyes penales, en su caso.
- III. Los elementos que determinen o no la presunta participación del menor en la comisión de la infracción;
- IV. El tiempo, lugar y circunstancia de los hechos;
- V. Los fundamentos legales, así como las razones y las causas por las cuales se considere que quedó o no acreditada la infracción y la probable participación del menor en su comisión;
- VI. La sujeción del menor al procedimiento y a la práctica del diagnóstico correspondiente;
- VII. Las determinaciones de carácter administrativo que procedan; y
- VIII. El nombre y forma del Consejo Unitario que la emita y del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

6.1.7 Instrucción.

Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente. Dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya hecho notificación de dicha resolución.

El defensor del menor y el Comisionado contarán con cinco días hábiles, a partir de la fecha en que sufra efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes.

Asimismo, el Consejo Unitario podrá recabar de oficio las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La audiencia de las pruebas tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas. Se desarrollará sin interrupción en un sólo día, salvo cuando sea necesario suspenderla para concluir el desahogo de las pruebas o por otras causas que lo ameriten.

Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

6.1.8 Diagnóstico.

Se entiende como el resultado de las investigaciones técnica interdisciplinarias que permita conocer la estructura biopsicosocial del menor.

El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora; y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que lleven el conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los encargados de efectuar los estudios interdisciplinarios para emitir diagnósticos, serán los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Para este efecto, se

practicarán los estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que, en su caso, se requieran.

Los estudios psicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o solicite.

Aquellos menores a quienes hayan de practicarse en internamiento los estudios biopsicosociales, deberán permanecer en los Centros de Diagnóstico con que para tal efecto cuente la unidad administrativa.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendido a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, rasgos de personalidad, reiteración, gravedad de la infracción y demás características que presenten.

6.1.9 Dictamen técnico.

El dictamen técnico deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Una relación sucinta de los estudios biopsicosociales que se hayan practicado al menor;
- III. Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son:

- a) Naturaleza y gravedad de los hechos que se atribuyan al menor, así como las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de comisión de los mismos;
 - b) Nombre, edad, grado de escolaridad, estado civil, religión, costumbre, nivel socioeconómico y cultural; y la conducta precedente del menor.
 - c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; y
 - d) Los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales con las personas presuntamente ofendidas, así como las características personales de las mismas.
- IV. Los puntos conclusivos, en los cuales se determinará la aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, así como la duración mínima del tratamiento interno, conforme a lo previsto en la presente ley;
- y
- V. El nombre y firma de los integrantes del Comité Técnico interdisciplinario.

6.1.10 Resolución definitiva.

La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Datos personales del menor;
- III. Una relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, las pruebas y alegatos;
- IV. Los considerados, motivos y fundamentos legales que la susciten.
- V. Los puntos resolutivos en los cuales se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor

en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto.

Cuando se declare que no quedó comprobada la infracción o la plena participación de menor, se ordenará que éste sea entregado a sus representantes legales y a falta de éstos a una institución de asistencia de menores, preferentemente del Estado; y

VI. El nombre y la firma del Consejero que la emita y los del Secretario de Acuerdos, quien dará fe.

6.1.11 Unidad encargada de la prevención y tratamiento de menores.

La Secretaría de Gobernación contará con una unidad administrativa cuyo objeto será llevar a cabo las funciones de prevención general y especial, así como las conducentes a alcanzar la adaptación social de los menores infractores.

Para los efectos de la Ley de Tratamiento de Menores Infractores, se entiende por prevención general, al conjunto de actividades dirigidas a evitar la realización de conductas constitutivas de infracciones a las leyes penales y, por prevención especial, el tratamiento individualizado que se proporciona a los menores que han infringido dichas disposiciones para impedir su reiteración.

El Dr. Roberto Tocaven hace referencia que en el segundo capítulo de la Ley para Menores Infractores, se resalta la gran importancia de los factores psicosociales en la etiología de la infracción infante-juvenil; consecuentemente los estudios social y psicológico del menor infractor serán

la piedra angular sobre la que se cimienta el éxito o el fracaso de las técnicas readaptativas, así como del tipo específico de éstas.¹

Es necesario mejorar día a día las técnicas usadas en los estudios, a fin de contar con el más fiel y real conocimiento del menor infractor.

El proceso de tratamiento de los menores, debe iniciar desde su estancia en el Consejo, ya que ahí se llegan a conocer sus peculiaridades personales y donde se debe iniciar el desarrollo de las tácticas tendientes a incidir en los factores que propiciaron la conducta antijurídica.

El psicólogo, pedagogo, trabajador social y demás personas que se encuentra en contacto directo con los menores infractores deberán tener, además de una capacitación técnica excelente, un profundo sentido ético del estudio que realizarán a cada uno de los menores, con la consciente idea de la trascendencia jurídica y social que debe hacer readaptarse real y eficazmente al menor.

Mientras los reincidentes encaran una reacción psicológica, ya vivida y conocida, siendo por lo tanto no inquietante, en los primarios es un alud emocional en donde se amalgaman sentimientos de culpa, soledad y miedo al futuro incierto (no en todos los casos), ya que sólo es temporal, no existe una verdadera reflexión de la conducta ilícita y de su consecuencia, volviendo a reincidir; tal es el caso de José Luis Moreno Pérez alias "el sopes" y muchos más.

¹ ROBERTO TOCAVEN GARCIA. Menores infractores, 100

De tal supuesto nace la necesidad de la separación de los primarios y reincidentes así como de elementos más enérgicos hacia éstos segundos, que eviten una tercer reincidencia.

6.2 PROCEDIMIENTO READAPTATORIO

6.2.1 Reconocimiento recíproco del maestro terapeuta y el grupo.

Este primer paso es fundamental y de él dependen las posibilidades del éxito del tratamiento, la valoración que el grupo o el individuo tenga del maestro, debe surgir de ellos, no ser impuesto. Esta etapa es aconsejable iniciarla con métodos recreativos, donde el maestro sea uno o más del grupo y su compañerismo, destreza, originalidad y valores sean apreciados.

El inicio de la relación tiene un ciclo típico que se inicia con suspicacia y un gran número de pruebas de parte de los infractores. En el lenguaje del comportamiento dicen: "les mostraremos lo malo que somos y entonces veremos si quieren ocuparse de nosotros". Ocasionalmente por el contrario, en un principio, pueden mostrar una especie de comportamiento angelical, porque temen mostrar lo peor.

El maestro necesita demostrarles que no es necesario que continúen con ese comportamiento y hacerles ver la diferencia entre la desaprobación y aceptación de los adolescentes como individuos, distinción que casi todos ellos pueden comprender.

En grupos ya integrados y con permanencia más o menos larga en el internado, se conviene que hay que llegar a líderes y obtener su aceptación,

antes que pueda establecerse una relación significativa con el grupo, hay algunos obstáculos, porque no son siempre aparentes los verdaderos líderes y el maestro puede dar paso en falso. Ya que existen "tácticas" que pueden emplear los menores en que aparenten "acercarse" al maestro, cuando en realidad lo mantienen a distancia.

Lentamente se convencen de que pueden confiar en el maestro, tal porque sea el conducto a muchos recursos y que puede llegar a realizar cosas prácticas a su favor.

6.2.2 Establecimiento de contacto.

A esta altura algunos de ellos buscarán al maestro para que los ayude individualmente en relación con sus problemas de trabajo, escolares o familiares; y posiblemente a medida que pase el tiempo y se consolide en relación con sus problemas concernientes a drogas, alcoholismo y sexo, es necesario estar preparados para no interferir a la espontaneidad de la catarsis, adoptando una postura de interesado, escuchándolo y tener cuidado al juzgar sus puntos y la trascendencia de su persona, cuanto éste último factor sea logrado y el individuo ha conocido una figura rectora, ha realizado una relación estrecha con ella, se ha asociado afectivamente, ha sido influida y se ha independizado de ella; podemos decir que ha recorrido el proceso humano de desarrollo emocional y ha dejado de ser menor inmaduro para convertirse en adolescente psicológicamente, apto para expresar sus potencialidades y realizarse plenamente.

6.3 MEDIDAS READAPTATIVAS.

Existe una unanimidad de criterio en la mayoría de los estudiosos de minoridad, de que la finalidad de las medidas readaptativas no deben ser las de penar e intimidar a los menores infractores.

Definiendo a la acción educativa como el medio por el cual los organismos de atención al fenómeno social, procuran solucionar los problemas del menor infractor, previa adecuación de sus medios al caso concreto.

La fijación de una u otra medida específica no es algo librado al azar, ni fruto de resoluciones improvisadas, por el contrario exige una alta especialización y marcada justicia.

Los conceptos fundamentales de este campo de la corrección de la conducta de los menores se encuentra hoy en tela de juicio y sometidos a revisión, porque pese a los esfuerzos realizados para dar a los menores a través de estas medidas, una orientación vocacional y una educación general, las características básicas del sistema se basaron en el régimen tutelar y de autoridades, sin otra finalidad que la de instrumentar una pasiva conformidad a la autoridad de los adultos y una obediencia rigurosa a las orientaciones prefijadas de antemano.

Aún cuando todas las medidas readaptativas responden a una misma finalidad: la de solucionar los problemas del menor y promover su readaptación social, estas pueden clasificarse en orden a su índole o cualidad o a la características del lugar de su realización.

Por lo que corresponde a su significado cualitativo se dividen en admonitivas, restrictivas y privativas de libertad.

6.3.1 Admonitivas.

Son esencialmente preventivas, su eficacia se extingue por el mero hecho de su aplicación. Entre estas medidas se consideran:

- a) La amonestación.
- b) El apercibimiento.
- c) La realización de tareas en bien de la comunidad.
- d) Breve internamiento domiciliario.

6.3.2 Restrictivas.

Las medidas restrictivas de la libertad contemplan las siguientes modalidades:

- a) Presentarse en la sede de la institución que la expide, para controlar la asiduidad y aprovechamiento escolar, así como la utilización del tiempo libre.
- b) Integración del menor al régimen de escolarización de aprendizaje o de trabajo en cualquier institución oficial o privada, sin desvinculación de la convivencia familiar.
- c) Quedar sometido en régimen de prueba a la vigilancia y asistencia de la institución.

En todas estas modalidades, la institución de menores obliga a los padres o representantes legales del menor a colaborar y a cumplir las orientaciones que para la readaptación del menor dicten.

Durante la aplicación de cualquiera de estas medidas, el menor no podrá ausentarse en su lugar de residencia sin la previa autorización de la institución, ni cambiar de domicilio dentro del lugar de residencia.

6.3.3 Privativas de libertad.

Las medidas privativas de libertad son consideradas como las acciones más graves, de acuerdo al consenso mundial. La privación de la libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y deberá de limitarse a casos excepcionales, la duración debe ser cuidadosamente determinada por la autoridad responsable sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de tiempo.

Entre estas acciones, se mencionan las siguientes:

- a) Internamiento en régimen de asistencia educativa.
- b) Internamiento en establecimiento de readaptación en régimen de aislamiento, dirigido a la adopción de nuevas y mejores formas de vida comunitaria.

En la primera de ellas es una forma que se aplica en aquellos menores que aún contando con un buen núcleo familiar, presentan características de difícil manejo, tendencia a la fuga y deserción escolar, como respuesta a situaciones familiares o sociales transitorias. Con esto se busca alejar al

individuo del núcleo conflictivo, mientras se modifican los factores negativos, tanto los externos como los propios del sujeto y experimenta las carencias de cercanía familiar, comodidad y diferencia que vivían en su hogar. Estas instituciones pueden ser oficiales o privadas.

En la segunda forma se aplica a los menores, cuya irregularidad de conducta francamente antisocial, los hace peligrosos, tanto para ellos mismos como para la sociedad y sus instituciones; y cuyo pronóstico rehabilitatorio es más o menos a largo plazo.

En estas escuelas se proporciona a los internados educación tradicional, adiestramiento en oficios comunes y agropecuarios, así como atención psicológica, que en un futuro sean base sólida para cabal desempeño de sus potencialidades y propiciante de su rehabilitación social.

En el tercero (establecimiento médico), cuando la evaluación de los estudios realizados señala la existencia de una enfermedad física o mental, interactuante en el desarrollo de vida del menor, la resolución de los consejeros es la reclusión en establecimiento médico apropiado, que puede ser oficial o particular, quedando el menor a disposición del propio consejero, una vez que el cuadro patológico haya sido resuelto o controlado.

En el establecimiento educativo especializado, abarca a todos los menores atípicos (deficientes mentales, sordomudos, ciegos o lisiados del aparato locomotor), cuyas necesidades de atención y tratamiento no pueden ser cubiertas, más que en instituciones especializadas.

6.4 MEDIDAS READAPTATORAS.

Toda medida readaptativa se debe caracterizar, frente a la pena, en no constituir un mal en sí misma.

Por consecuencia la medida readaptativa así concebida y estructurada carecerá de toda significación retributiva, dado que en ningún supuesto está en función de la gravedad de la conducta que originó la situación irregular, por estar exclusiva y directamente relacionada con la personalidad, el interés jurídico que sobre cualquier otra consideración debe ser tutelada por la ley.

La eficacia de toda medida readaptativa ha de medirse por sus resultados, pero estos están en función de una doble relación jurídica, cuyos titulares son, por una parte, los que con la preparación y especialización adecuadas imparten la acción readaptatoria; y de otra, los menores que hayan de subsumir esta readaptación.

Las características básicas de toda medida readaptativa, para que responda a las exigencias de nuestro tiempo son:

- a) Personal e individualizada. Adaptada a las peculiaridades características y personales del sujeto, sin excepción alguna, para que su desarrollo se produzca de forma armónica e integral.
- b) Necesaria y suficiente. Se aplicará aquella medida que el menor necesite en función de lo que la evolución de su personalidad exija y en cuanto sea preciso para ser él un ser social.

- c) Inmediata e ineludible. Tan pronto como sea puesto a disposición de la entidad tratante ha de ponerse en juego, con el fin de erradicar cuantos condicionantes intervienen en su estado.
- d) Legal. Imponiendo exclusivamente aquellas que taxativamente estén establecidas por la ley.

6.4.1 Lugar de impartición.

En cuanto a su lugar de impartición las medidas readaptativas se dividen en: institucionales y no institucionales, a las que hay que agregar una más, que adquiere cada vez mayor trascendencia y que deriva de la primera, esta es la postinstitucional.

6.4.2 Tratamientos institucionales.

La superación del estado biopsicosocial y jurídico que presenta el menor, suele por su magnitud o naturaleza, hacer necesaria su internación en un establecimiento adecuado destinado a la actividad readaptativa.

El origen de estos institutos se encuentra en la primaria y esencial diferenciación que se consideró ineludible realizar en las cárceles entre los delincuentes adultos y los menores involucrados en los hechos ilícitos, evolucionando después la técnica institucional hasta tipificar los establecimientos adecuados a los distintos tipos de minoridad en estado excepcional.

6.4.3 *Tratamientos no institucionales.*

Dos modalidades de este tipo de tratamiento consideramos importante referir por su cotidianidad y eficacia, la custodia y la libertad vigilada.

La custodia es entendida como la tenencia de un menor por quien no es su representante legal, brindándole, asistencia material y emocional, en tanto soluciona sus problemas jurídico-sociales en el entorno de familiares como abuelos, tíos o padrinos.

La libertad vigilada es una medida tutelar que procura con gran éxito solucionar el problema del menor sin alejarlo del medio al cual pertenece, se trata en consecuencia de una resolución que acompaña al menor en su vida común diaria, orientándolo y poniendo de manifiesto los factores determinantes de su conducta infractora.

6.4.4 *Tratamiento postinstitucional.*

El éxito que marca el egreso de un menor del establecimiento de readaptación puede verse frustrado por su contacto con la realidad social a la que regresa.

Esto puede llevar a un agravamiento irreversible del problema, razón por la cual como medida de lucha se organiza un régimen de seguimiento tutelar postinstitucional que procura amoldar definitivamente al menor en el medio social y complementar la tarea de protección en aquello que se muestre.

Este tratamiento puede consistir en la colocación del menor en un hogar de transición, donde encontrará resguardo material y emocional hasta que pueda valerse por sí mismo.

En nuestro país en el sistema de menores instituido en el sexenio 80-86, en el Estado de Campeche se creó "La Casa de Medio Camino", con gran éxito en la aplicación de la atención postinstitucional como también ha sucedido en Estados Unidos, Alemania y Francia.

6.5 EVALUACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO.

La evaluación respecto de las medidas de orientación, protección y tratamiento se efectuará de oficio por los consejeros unitarios con base en el dictamen que al efecto emita el Comité Técnico Interdisciplinario.

Al efecto, se tomará en cuenta el desarrollo de la aplicación de las medidas, con base a los informes que deberá rendir previamente la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. El Consejo Unitario, con base en el dictamen técnico y en consideración al desarrollo de las medidas aplicadas, podrá liberar al menor de la medida impuesta, modificarla o mantenerla sin cambio, según las circunstancias que se desprenden de la evaluación.

El personal técnico designado por la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, aplicará las medidas ordenadas por el Consejo Unitario y rendirá un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas, para el efecto de que se practique la

evaluación que se refiere el artículo 61 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsecuentes cada tres meses.

6.5.1 Las medidas de orientación y de protección.

La finalidad de las medidas de orientación y protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Son medidas de orientación:

- I. La amonestación.
- II. El apercibimiento.
- III. La terapia ocupacional.
- IV. La formación ética, educativa y cultural; y
- V. La recreación y el deporte.

Son medidas de protección:

- I. El arraigo familiar.
- II. El traslado del lugar donde se encuentre el domicilio familiar,
- III. La inducción para asistir a instituciones especializadas.
- IV. La aplicación de instrumentos, objeto y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

Entre otras atribuciones el Comité Técnico Interdisciplinario debe solicitar al área técnica de diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda respecto de las medidas de orientación, protección y tratamiento, conducentes a la adaptación social del menor, conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, protección y tratamiento para emitir el dictamen técnico para efectos de la evaluación.

6.6 EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

El Comité Técnico Interdisciplinario se integra con los siguientes miembros:

- I. Médico.
- II. Pedagogo.
- III. Licenciado en Trabajo Social.
- IV. Psicólogo.
- V. Criminólogo preferentemente Licenciado en Derecho.

Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo que requiera.

6.7 LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I. En el medio social familiar del menor o en el hogar sustituto, cuando se aplique el tratamiento externo; o
- II. En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno.

Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

Los centro de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales y pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

El tratamiento no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino que hasta el juicio del Consejo Unitario haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente ley, sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva, cuando se trate de tratamiento externo o interno.

El tratamiento externo no podrá exceder de un año y el tratamiento interno de cinco años.

Una vez agotado este tiempo, se podrá decir que se da por concluido el tratamiento.

6.7.1 Seguimiento.

El seguimiento técnico del tratamiento se llevará a cabo por la unidad administrativa de prevención y tratamiento del menor, una vez que éste concluya, con objeto de reforzar y consolidar la adaptación social del menor.

El seguimiento técnico del tratamiento tendrá una duración de seis meses contados a partir de que concluya la aplicación de éste.

CAPITULO VII
DISMINUCIÓN EN LA EDAD PENAL DE MENORES

7.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL

En los últimos años, nuestro país ha visto incrementar de manera escandalosa el fenómeno de la delincuencia. Este incremento ha ocasionado incertidumbre y la desesperación de gran cantidad de ciudadanos que en alguna ocasión han sido víctimas de menores delincuentes de manera directa o indirecta.

La opinión pública se ve invadida por demandas de pena contra ellos, implantación de la pena de muerte y disminución de la edad penal; basándose en la idea de que los jóvenes son los que más delinquen, nuestra legislación debe implantar un sistema de justicia penal.

Para ilustrar la verdadera situación de este segmento poblacional entre el conjunto de quienes infringen la ley, basta con mencionar que las cifras estadísticas de menores infractores del Distrito Federal, es la ciudad que cuenta con los índices más altos de delincuencia en todo el país.

Según datos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de 1998 a 1999 el número total de denuncias aumentó de 248 mil 567 a 255 mil 532 denuncias, en sentido inverso, la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores, (DGPTM), ha informado que, en ese mismo período, caracterizado por el incremento de la delincuencia en general, la cantidad de actas levantadas en contra de menores infractores experimentó una reducción de 0.83%, al pasar de 7 mil 957 a 7 mil 891 denuncias. Cabe aclarar que el total de actas levantadas en el período 1998-2000

aproximadamente el 56% se refirió a actas con menor y el restante 44% correspondió a actas sin menor.

Al analizar los tipos de infracciones que cometieron los menores durante los últimos dos años, podemos observar que entre 1998 y 2000 el robo permaneció en el primer lugar de incidencia, aumentado de 72.2% a 78.8%, es importante señalar que el homicidio no figura de los principales tipos de infracciones en que incurre mayormente el menor, pero nuestras autoridades no deben confiarse, ya que por el momento este rubro no es aún rebasado ni por los adultos, otra infracción en que incurren mayoritariamente los menores es el rubro de delitos contra la salud.

En toda la República suman casi 21 Millones los mexicanos entre 10 y 18 años, aproximadamente el 23% de la población total del país. De ellos, más el 60% carga con rezago educativo, al no haber concluido la secundaria, según datos del INEGI.*

En la Ciudad de México y la zona conurbada vive aproximadamente la mitad de los adolescentes del país. Cifras de la UNICEF y el antes Departamento del Distrito Federal muestran que en 1995 más de 13 Mil menores se encontraban en "situación de calle", es decir, vivían o realizaban sus actividades de subsistencia en la calle, por lo que su ámbito escolar resultaba irregular o habían desertado definitivamente de la escuela.

* Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Proporcionados en agosto del 2000.

De acuerdo con la DGPTM,⁷ los probables infractores han referido desde hace cinco años como su domicilio las delegaciones Cuauhtémoc e Iztapalapa en primer y segundo lugar respectivamente, los municipios conurbados del área metropolitana, en tercer lugar, seguido por las delegaciones Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.

Si observamos que el robo, por ejemplo, es la infracción más frecuentemente cometida por menores, predominando su incidencia en determinadas zonas, y éstas demarcaciones están perfectamente identificadas, es cuando la política criminal (actividad pública encaminada a la prevención del delito y actividad pública que lo combate y se ocupa de él, en cualquiera de sus manifestaciones) debe de poner sus "herramientas" en práctica.

Si bien es cierto, las entidades que han reducido la edad penal, no ha disminuido la delincuencia, no se pretende que la minoría de edad sea excusa para sancionar una conducta indebida, sino que se castigue al menor por su conducta delictiva, como a cualquier otro mexicano, de manera justa, digna y proporcional.

Justamente en ese espíritu de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, se estipula como uno de los principios básicos el interés superior y la vulnerabilidad del niño, pero como ya lo analizamos en el

⁷ Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal. Datos proporcionados en investigaciones de encuestas practicadas cada dos meses a partir del mes de enero de 1998 a mayo de 1999 en el Consejo Tutelar para Menores de la antes Secretaría de Gobernación.

Capítulo anterior se está hablando de niños no de delincuentes. Y por ejemplo, reconoce en su artículo 40 respecto de aquellos niños y adolescentes "...de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, serán tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en el que se tome en cuenta su edad, y la importancia de promover su reintegración, asumiendo una función constructiva en la sociedad..."¹

Esta convención, así como las ya mencionadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985 y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1990, mejor conocidas como las Reglas de Beijing y las Directrices de Riad, respectivamente reiteran, en relación con el límite de la edad penal, su intención de que se consideren sujetos de un derecho penal diferencial a niños y adolescentes, debido a que son más vulnerables que los adultos desde el punto de vista social, económico, político y cultural.

Algunos Estados de la República, en sus sistemas tutelares para el menor, relacionan la condición de vulnerabilidad del niño y el adolescente con una conducta antisocial arraigada; en cambio, las Directrices de Riad, acentúan la necesidad de que se reconozca como una clave imperativa el hecho de que el comportamiento de los jóvenes que no se ajusta a los valores y normas generales de la sociedad, es con frecuencia parte de su proceso de maduración y tienen a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la madurez, presumiéndose que los

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Convención Sobre los Derechos del Niño, 22.

menores entre 12 y 18 años no alcanzan aún la madurez suficiente, hecho que es totalmente falso, ya que se ha comprobado que los mismos menores de entre 15 y 17 años de edad, al infringir la Ley y aún antes cometer el delito tenían conocimiento del alcance de dicha conducta obrando ante su umbral de autodeterminación, y al saberse menores con mas confianza en una Ley de Menores Infractores totalmente protectora, no se limitan ante la gravedad de diversas conductas cometidas.*

7.2 SITUACIÓN JURÍDICA E IMPUTABILIDAD

La condición de vulnerabilidad social del menor, se sustenta en que se encuentra en un proceso de maduración física e intelectual, por lo que es necesario tomar las decisiones que sean más benéficas.

No sería equitativo tratar por iguales a quienes no lo son, de ahí que el trato diferenciado en beneficio del menor y la sociedad sea justo.

De esta manera se presume que las personas entre 12 y 18 años aún no alcanzan la capacidad psíquica de comprensión del delito, propia según del adulto, ya que varios juristas y algunos criminólogos, refieren que no se hallan en el momento psicológico de abstracción requerida para establecer plenamente el vínculo entre la conducta violatoria de la realidad normativa y el reproche penal, luego entonces como es posible que adquiera esta capacidad psíquica en un lapso no mayor de 24 horas, es decir, si un menor que tiene 17 años de edad el día de hoy, comete un delito previsto y agravado por la ley penal y el día de mañana vuelve a cometer el mismo

* Checar Caso "Kinder" anexo al presente, ejemplo verídico para demostrar el motivo por el cual su conducta no puede presumirse como de inmadurez cuando llevan en sus vidas cotidianas tienen comportamientos parecidos a determinada persona adulta..

delito, igual modus operandi, teniendo ahora la edad de 18 años, sería ilógico concluir que un día anterior era un "niño" y no tenía la condición de encontrarse en el umbral de autodeterminación, que no existía un aspecto connotativo y uno cognoscitivo, y al día siguiente en que cumple sus 18 años de nacimiento, ya adquirió esa capacidad de madurez, y por lo tanto ¿de imputabilidad?. Si bien es cierto la legislación debe marcar un límite para edad, pero ¿quien pudiera darme una respuesta convincente a lo planteado?, de caso contrario se podría decir que hasta un sujeto de 18 años y 19 años podría ser entonces inimputable, ya que su comportamiento y costumbres aun son "infantiles". Sin haber alcanzado aún su madurez psicológica y por tanto nos encontraríamos ante el monstruo legal, por juzgar y aplicar penas privativas de libertad a éstos, pero ¿que haría usted si su hijo menor hubiese ido a bordo de la combi en el caso "Kinder", y pudiera por primera vez bajo autorización de la Ley como en otros países, participar como jurado en este caso en especial?.

Entonces, que es realmente la ¿imputabilidad?; el artículo 69 Bis del Código Penal para el Distrito Federal establece: "...Si la capacidad de autor, de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, sólo se encuentra disminuida por las causas señaladas en la Fracción VII del artículo 15 de este Código, a juicio del juzgador, según proceda, se le impondrá hasta dos terceras partes de la pena que correspondería al delito cometido, o la medida de seguridad a que se refiere el artículo 67 o bien ambas, en caso de ser necesario, tomando en cuenta el grado de la imputabilidad del autor..."

Por su parte, el artículo 15 Fracción VII refiere: "...El delito se excluye cuando: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la

capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o de desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental dolosa o culposamente, en caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible...”

Por lo que se puede hacer notar que un menor de 16 años, que comete una conducta antijurídica, no se encuentra en esta situación de inimputabilidad, salvo que en su caso se tenga diagnosticado clínicamente con algún tipo de trastorno mental.

Si se parte del supuesto de que el menor de 18 años, no puede ser juzgado penalmente por ser inimputable y por la misma causa no se le denomina delincuente sino infractor, cabe proceder al análisis de delito para encuadrar dentro de sus elementos la postura del menor.

Imputabilidad: Capacidad psíquica que le permite al sujeto tener disposición de su ámbito de autodeterminación y comprender su antijuricidad.

La imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico que consiste en la salud mental.

Dice Carrancá y Trujillo: “...será imputable, todo aquél que posea, al tiempo de la acción las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo lo que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana.”²

² RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO Derecho Penal Mexicano, 677

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado son imputables quienes tienen desarrollo mental normal y no padezcan anomalía psicológica que los imposibilite para querer y aceptar el resultado, es decir, un aspecto interno y un externo (objetividad y subjetividad).³

Esta responsabilidad resulta, entonces, de la relación que existe entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culposamente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

La imputabilidad debe existir en el momento de la ejecución del hecho "acciones liberae in causa", pero en ocasiones el sujeto, antes de actuar, culposamente se coloca en una situación inimputable y en esas condiciones produce el delito. A estas acciones se les llama "liberae in causa" (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto). Tal es el caso de quien decide cometer homicidio y para darse ánimo ingiere excesivamente algún tipo de bebida alcohólica y ejecuta el delito en estado de ebriedad, sin embargo, existe la imputabilidad, existe un nexo causal entre el acto voluntario y su resultado; comprobado está que múltiples ocasiones un sujeto mayor de 18 años de edad, se ha dicho ser menor, para quedar en estado de inimputabilidad, y en la mayoría de los casos los menores se drogan, alcoholizan y "activan" antes de robar.

De igual manera pensamos que si el menor comete un delito grave, sabiendo que no va a ser acreedor a una pena, actuando dolosamente, para colocarse en esa situación jurídica de inimputabilidad, que el mismo Estado le ha conferido por minoría de edad, se le debería determinar culpable y por

³ RAÚL EUGENIO ZAFFARONI. Manual del derecho Penal. 408.

tanto imputable por su actitud, ya que obtiene un resultado material, dándose por visto que entiende, sabe, quiere, consiguientemente responsable, siendo acreedor a una pena.

Según nuestra Suprema Corte de Justicia, aún cuando se apruebe que el sujeto se hallaba al realizar la conducta, en un estado de inconsciencia de sus actos voluntariamente procurado, no se elimina la responsabilidad.

La idea general de la imputabilidad, es aquella que funge como soporte de la culpabilidad, sin aquella no existe ésta y sin la culpabilidad no puede configurarse el delito, conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

7.3 TEORÍA Y PRACTICA.

Como ya se analizó en el Capítulo VI, los Consejos Tutelares para Menores Infractores, son los organismos que tiene como función promover la readaptación social de los menores de 18 años de edad, cuando infrinjan las leyes penales, reglamentos de policía y buen gobierno, realizando una prevención general y una especial; de las cuales los resultados no son muy satisfactorios y por el contrario si constantes y reincidentes de conductas ilícitas por menores.

Por otra parte, respecto a las edades penales mínimas, es decir, a partir de la cual existe la posibilidad de que el Estado intervenga y máxima, a partir de la cual las personas pueden ser sometidas a la jurisdicción penal de los adultos, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece como menor infractor al que se encuentra entre los 12 y 18 años de edad, y el

establecimiento de la edad penal mínima de los estados, no ha importado en relación a los tratados internacionales sobre los Derechos del Niño.

En Tamaulipas, es notable que a partir de los 6 años, un niño puede ser sujeto de la intervención estatal; en Aguascalientes y el Estado de México, se marcan los 7 años; en San Luis Potosí y Tabasco, se establecen los 8 años; en Coahuila a los 10 y en Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Oaxaca, Morelos, Nayarit, Sonora y Tlaxcala a los 11 años.

Sólo Durango, Jalisco, Nuevo León y Yucatán, delimita los 12 años de edad mínima, como lo establecen los acuerdos internacionales, mientras que en Baja California Sur y Guerrero señalan los 14 años.*

Es de vital importancia que el Estado se responsabilice de los menores, estableciendo penas por la edad, ya que no es posible unificar una sola edad penal para todo el país, como no lo es que se deje sin responsabilidad penal a los menores, debiendo de ser de acuerdo al desarrollo social, cultural, intelectual, entre otros factores, de cada Estado de la República.

Los Derechos del Niño, establecen que el niño debe recibir los medios necesarios para desarrollarse normalmente, desde el punto de vista material, moral y espiritual; la Convención de los Derechos del Niño, establece por su lado que en todas las medidas se considerará el interés superior del niño.

* Datos obtenidos por el Diario de Debates de la Cámara de Diputados, LVII Legislatura, H. Congreso de la Unión, 23 de abril de 1988.

¿Cómo podrá asegurarse la supervivencia del hombre mismo (de aquél "niño" que algún día deberá crecer), si al que le suelen llamar "menor infractor" se está acabando así mismo, junto con los que lo rodean?

¿Cómo asegurar el desarrollo positivo de un país cuando su futuro se ve afectado con un 50% de su población decadente, en jóvenes adolescentes que no estudian, que delinquen, que deterioran su salud intoxicándose, que adquieren conductas no propias de su edad, volviéndose sedentarios mental, moral y espiritualmente, sin sentido de valores, actitudes de rebeldía, indiferencia, haciéndoles creer a los que los rodean incomprendidos e inocentes?

He aquí uno de varios ejemplos que podría enumerar, de tantos menores como Christian Moreno Elias, menor infractor reincidente a sus 16 años, del cual se podría imaginar su futuro y el futuro de este país, si se continúa solapando conductas y no existe pena alguna que adapte su vida al bienestar propio y social.

Síntesis del caso.

El menor anteriormente ha estado internado en el Consejo para Menores, por los delitos de robo a transeúnte con violencia, en esta tercera ocasión el menor es asegurado y puesto a disposición en la Agencia 57, Especializada en Menores de Edad, por la Policía Preventiva, ya que a petición de los denunciantes refieren que al ir a bordo de su vehículo circulando por las calles de Correo Mayor, en la Colonia centro y al dirigirse a su hogar, tempestivamente se les aproximan tres sujetos del sexo masculino, los cuales impiden el paso y aproximándose a las ventanas del vehículo, son

amagados con armas de fuego y siendo apuntados a la cabeza les obligan a salir del vehículo, por lo que ambos descienden del mismo y entre los tres, los avientan de espaldas contra el vehículo ya estacionado y les comienzan a decir con múltiples palabras altisonantes que les entregaran lo que traían o ahí quedaban”, acto seguido entre los tres, siendo Christian uno de ellos, con la mano distinta a la que empuñaba el arma, se le aproxima a uno de los denunciante dándole un golpe en la cabeza, y ante el temor el otro denunciante les dice “que paso si somos de la Colonia” y ellos le contestan “que de la Colonia, cállate mejor, que te mueres” por lo que comienzan a despojarlos de sus pertenencias siendo relojes, teléfono celular, dinero en efectivo abordan el vehículo de los denunciante y se dan a la fuga, pero uno de los denunciante ante la desesperación, corre detrás del vehículo, y este al dar una vuelta en un callejón se pierde de la vista del segundo denunciante quien escucha a los minutos detonaciones, y al trasladarse al lugar en donde se escuchaban encuentra a su padre tirado en el suelo, y los tres sujetos descendiendo de su vehículo, y mismos que se introducen a una vecindad, por lo que al llegar una patrulla de elementos de Seguridad Pública el denunciante avisa que los sujetos se habían introducido a la vecindad escondiéndose en la azotea, logrando asegurar solo a Christian el cual se encontraba escondido en unos lavaderos, los otros logran brincar por la azotea hacia otro edificio dándose a la fuga, el segundo denunciante fallece en el hospital de Balbuena ocasionado por tres heridas por arma de fuego, a la prueba de Harrison le es positiva en la mano derecha, el menor acepta los hechos que se le imputan, pero niega haber disparado, manifiesta que ha estado detenido pero saldrá pronto por ser menor de edad, como en las otras ocasiones, al cuestionarse en preguntas fuera de la diligencias ministeriales y hacerle saber que la encuesta sería para un trabajo de investigación el menor coopera al interrogatorio, y manifiesta que: si

estaba consciente de su acción, refiere que desea comprarse objetos caros como sus demás amigos, cosas que no puede comprar con un sueldo y sabe que se expone algún día a morir, le gusta juntarse con personas de edad adulta, si fuma, si ingiere bebidas alcohólicas y refiere haber dejado la cocaína hace un mes, niega haber disparado y saber disparar, le gusta robar "lo que sea " (sic), tapones de vehículo, a transeúnte, vehículos estacionados y tripulados, el dicente en ocasiones hace los planes solo, y a veces los ejecuta con otros, no siempre le dicen lo que debe de hacer, le gusta dirigir, sabe que siendo menor es fácil que salga del consejo tutelar, ya que la última ocasión el tiempo máximo de internación ha sido durante 22 días.

Entrevista a menor infractor reincidente.

DATOS GENERALES:

Nombre: Christian Moreno Elias

Alías: "diablo"

Edad: 16 años

Sexo: Masculino

Estado Civil: Soltero

Lugar y fecha de nacimiento: 22 de abril de 1982, Distrito Federal.

Escolaridad: Primaria.

Domicilio: Avenida México No. 317 interior 12 Colonia Cuajimalpa.

COMPOSICIÓN FAMILIAR:

Nombre: Angelina Moreno Pérez (Madre).

Edad: 45 años.

Escolaridad: Ignora.

Ocupación: Hogar.

Nombre: María Engracia Pérez Pioquinto (Abuela).

Edad: 75 años.

Escolaridad: Ignora.

Ocupación: Comerciante.

Ignora datos del padre.

DESCRIPCIÓN DEL ASPECTO FÍSICO, EMOTIVO Y VESTIMENTA.

Mal vestido y sucio, edad aparente a la cronológica referida, coopera al interrogatorio.

ANTECEDENTES PERSONALES NO PATOLÓGICOS

Vivienda: Casa.

No. de habitaciones: 3 habitaciones y 1 dormitorio.

Material de construcción: tabique muy viejo.

Servicios: Luz, agua, drenaje y baño.

Animales en la vivienda: perros, dentro de la casa.

Alimentación: 2 comidas al día, desayuno y comida.

Tipo de alimentación: sopas, guisados, leche, huevo y carne. En bastante cantidad.

Adicciones: Tabaco y bebidas alcohólicas, cada 15 días.

ANTECEDENTES ANDROLÓGICOS:

¿Cuenta con pareja?: No.

¿Ha tenido relaciones sexuales?: No.

ANTECEDENTES PERSONALES PATOLÓGICOS:

Enfermedades de transmisión sexual: No.

Traumáticas: ninguna.

Transfusiones: No.

Intoxicaciones: No.

Tratamientos recibidos: Ninguno.

PADECIMIENTO ACTUAL:

Malestares: No refirió.

Malestares actuales: Ninguno.

Tratamiento: Ninguno.

SERVICIO MEDICO CON EL QUE CUENTA:

¿Ha estado hospitalizado?: No.

¿Cuenta con servicio médico? No.

INGRESO AL CONSEJO TUTELAR:

Edad en que ingresó al Consejo por primera vez: 16 años.

¿Cuál es la Impresión de ingreso a la D.G.P.T.M.?: Sintió miedo por el comentario de sus amigos, que se tenía que pelear adentro, se puso nervioso. La verdad me tratan bien, ya me conocen y me saludan con gusto hasta los custodios.

¿Fue agradable o desagradable?: Desagradable.

¿Cuál es el delito más común entre los internos?: El robo, delitos contra la salud y el menos común el homicidio y la violación. Habían varios jóvenes reincidentes en el interior

Ambiente interpersonal entre los internos: No hay líder de ninguna banda, no existen las bandas.

¿Qué labores hay en el interior? Lavar los pisos y trastes, a veces el aseo de los baños, para los de nuevo ingreso.

¿Reciben algún tipo de ayuda psicológica, pedagógica, educacional, etc.? No, ninguna. únicamente religiosa, de aproximadamente 30 minutos los domingos.

¿Cómo son los dormitorios? Un cuarto grande para todos, aproximadamente son 40 literas, cada quien su cama, los colchones son Shethther, los internos se encuentran con infractores de otros delitos.

¿Existen visitas a los internos? Si, hay diario, nos pueden llevar hasta dulces.

¿Cuánto tiempo duró el internamiento? 22 días la primera vez y 4 días la segunda.

“El hecho de ingresar al Consejo me hace reflexionar para ya no volver a reincidir por el ambiente y encierro, ya que le afecta psicológicamente” (sic).

FUERA DEL CONSEJO

¿Firmas al Consejo? No.

¿Tenía obligación de asistir a pláticas readaptatorias? No.

¿Tiene empleo? no,.

¿ Te han obligado a dedicarse a alguna labor?: no.

7.4 ALGUNAS INICIATIVAS DE REFORMA.

Hoy en día las estadísticas, los medios de comunicación y nuestras malas experiencias con menores, nos permiten visualizar la realidad del menor infractor o mejor dicho del menor delincuente.

Los menores son encontrados en todo delito grave, robo con violencia, delincuencia organizada, secuestro, violación, portación de arma de fuego en

donde la impunidad es su defensa, por lo que se propone una reforma legal y jurídica para mantener una estabilidad entre el Estado y el menor delincuente, dirigidos al bien común, teniendo en cuenta la adecuación de la legislación a la realidad social, frenar la impunidad y acelerar la seguridad con un régimen de justicia, el rescatar a los menores delincuentes con una verdadera prevención especial y general.

La responsabilidad penal consiste en la capacidad del hombre para entender, querer, saber y ser capaz de la libre determinación de sus actos volitivos "presunción iure et de iure".

En la actualidad han surgido diversos criterios para determinar esta capacidad, sobre todo cuando se trata de establecer la edad penal a partir de la cual una persona es responsable de su conducta ante el Estado, pero, ¿en qué momento el sujeto adquiere la capacidad de responder por sus actos en esta materia?.

En la evolución del hombre se distinguen las siguientes etapas: la infancia, subdividida a su vez en primer, segunda y tercera; la adolescencia subdividida en temprana adolescencia entre los 11 y 15 años, media adolescencia entre los 15 y 18 años, tardía adolescencia entre los 18 y 19 años de edad, la etapa del adulto joven y del adulto maduro; finalmente la senectud.

El sistema nervioso central y por consiguiente las facultades mentales como la inteligencia, la razón, el juicio crítico, las emociones, el aspecto afectivo, la personal, el carácter, se desarrollan con la edad, de aquí que las capacidades de entender, querer y saber, se manifiestan de manera parcial o

total, y como consecuencia se considere al individuo inimputable o responsable penalmente por sus actos.

Por otra parte, la aparición de la pubertad y de la adolescencia es relativamente fácil de advertir, ya que estas etapas se manifiestan por cambios biológicos ampliamente reconocibles como la aparición de los caracteres sexuales secundarios. Así, varios análisis de especialistas nos llevan necesariamente a concluir el establecimiento de criterios para resolver si alguien es penalmente responsable o no en el momento de la comisión de una conducta tipificada como delito.

Sería injusto establecer edades arbitrarias para que los menores puedan responder por su conducta, ya que injusto también sería dejar sin responsabilidad a individuos que, sin cumplir los 18 años de edad, son conscientes de sus actos y realizan conductas peligrosas, que atentan con los bienes más preciados por la sociedad, a sabiendas de que la justicia existe, utilizan su minoría de edad para protegerse de su acción.

Es así, por medio de un marco jurídico de la imputabilidad de 10 a 16 años de edad, se pueda resolver que sea sujeto de proceso penal especial, aplicándole penas atenuadas por la comisión de delitos graves, conductas reincidentes y claro sin desatender a la peligrosidad del sujeto activo en el momento de dicha conducta delictiva, por ejemplo: en los delitos de robo con violencia, en donde los menores amagan con armas, existe un peligro eminente de resultar el menoscabo de otro bien jurídico tutelado como es el de la vida y la integridad corporal, independiente al del robo.

Ahora bien, por lo que respecta a los menores de la calle, cada día se va aumentando su número en diferentes lugares públicos de esta ciudad, esto a consecuencia de la sobreprotección que se les brinda por los organismos no gubernamentales o por la misma Comisión de Derechos Humanos, menores que abandonan su núcleo familiar, con pretextos absurdos como la desintegración de sus padres, la escasez de recursos económicos, los regañíos por parte de sus padres o simplemente el experimentar vivir en esta ciudad (por lo que respecta a menores de ambos sexos que vienen de otros Estados de la República sin el consentimiento de sus padres y según con la finalidad de encontrar un trabajo e independizarse), pero cuál es el resultado, menores del sexo femenino de entre los 12 y 15 años, trabajan como "sexoservidoras", finalmente quedan embarazadas, deciden pedir ayuda a alguna institución de la cual desertan una vez que dan a luz, abandonando a sus bebés y terminado en las calles nuevamente; por otra parte, los menores masculinos viven en coladeras, intoxicándose, no comen, no trabajan, atacan a los transeúntes, robándoles y golpeándolos, fomentando la insalubridad, el contagio de enfermedades, teniendo relaciones sexuales entre ellos; y no obstante su actitud, sus grupos se ven fortalecidos y respaldados por los llamados "orientadores de la calle", los cuales hoy en día no hacen otra cosa más que fomentar su vicio y sus conductas desviadas y delictivas, ya que se les brinda albergue en Casas Hogar, en donde se refugian por lapsos o en las noches, permitiendo que ahí mismo se intoxiquen y saliendo por las mañanas nuevamente a seguir su nefasta y sedentaria vida.

Y por qué no, el concentrar a todos esos menores en verdaderas casas de asistencia social, que funcionen con personal médico y psicológico que logren su rehabilitación de esos menores en todos sus aspectos, tales como brindarles educación real, prácticas de mano de obra, o trabajos a favor de la

comunidad, que logren su estimulación al bienestar y que sean estas a puertas cerradas, para evitar nuevamente su errabunda vida.

Debido al incremento de la delincuencia de esta ciudad, ya no tanto juvenil, sino hasta infantil y de los trágicos acontecimientos que se han llevado a cabo, de las formas más abominables, la opinión pública se ve indignada, realizando manifestaciones en donde reprueban y solicitan justicia, para las víctimas, por lo que se han llevado a cabo varias iniciativas presentadas en le Cámara de Diputados.

De éstas, las más sobresalientes, son las propuestas por la Diputada Batres Guadarrama, así como las del Partido de la Revolución Democrática, de las cuales se extraen los puntos más importantes de cada uno, que a continuación se mencionan:

Se somete a consideración de la Asamblea, la iniciativa de decreto que modifica el párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base a lo siguiente:

En la presente iniciativa se propone elevar a nivel constitucional la edad de 16 años, para poder ser sujeto de jurisdicción penal para adultos.

En la presente iniciativa se establecen además los rangos de edad para ser considerado menor infractor, las bases para el establecimiento de un sistema de justicia penal, que otorgue al probable infractor las garantías previstas en el artículo 20 de la Constitución.

Iniciativa del decreto.

Que modifica el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18: "...La federación y los estados establecerán un sistema de justicia penal para menores infractores, consistente en la aplicación de procesos penales especiales, dotados de las correspondientes garantías procesales que otorga esta Constitución y los tratados internacionales ratificados por México. Por menor infractor se entenderá toda persona que haya quebrantado las leyes penales y sea mayor de 10 y menor de 16 años al momento de la realización de la conducta."

Iniciativa II

Sometemos a la consideración de esta Cámara la siguiente iniciativa de Reformas y Adiciones al Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, en sus artículos 119, 120, 121, 122, (122 Bis, adición). Que establece la situación jurídica del menor infractor respecto a la edad penal y a la comisión de delitos que representa en la actualidad impunidad y delincuencia.

La propuesta pretende que el menor se sujeto del derecho penal con penas atenuadas y separados de los imputables de acuerdo a los principios del derecho.

Iniciativa de reforma.

Artículo 1: "...Se reforma el título sexto y su capítulo único, en todos sus artículos 119, 120, 121, 122, 122 Bis. Adicionando un nuevo capítulo del título sexto del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, para quedar como sigue:

7.5 LA IMPUTABILIDAD.

Artículo 119: "... Será imputable aquél sujeto que en el momento de realizar la conducta descrita en el tipo penal, está en capacidad de comprender su ilicitud y de autodeterminarse en razón de tal conocimiento, encontrándose determinado por el mínimo físico de dieciocho años de edad como sujeto de la acción penal, salvo las excepciones que la misma ley prevé."

Artículo 120: "Se equipará a la imputabilidad y se sancionará con pena atenuada:

Al menor de 15 a 18 años de edad, al cometer cualquiera de los siguientes delitos: robo con violencia, lesiones calificadas como graves, asociación delictuosa, violación, secuestro y portación de arma de fuego."

Artículo 121: "...Las penas atenuadas en que quedaren sometidos los menores que hayan dado lugar a lo dispuesto en el artículo anterior no pasarán de las tres cuartas partes del mínimo al máximo que tiene el juzgador para atribuir la punición, sin perjuicio de la multa que corresponda y demás sanciones aplicables."

Las penas atenuadas serán impuestas por los jueces especializados y capacitados para menores que asigne el Presidente del Consejo de Menores.

La compurgación de penas atenuadas para menores delincuentes será dentro del tutelar para menores infractores separados de los inimputables con las medidas propias, necesarias y pertinentes.

7.5.1 La inimputabilidad

Artículo 122: "...Será inimputable aquél sujeto que en el momento de realizar la conducta descrita en el tipo penal, no tiene la capacidad de entender, querer y saber el carácter delictivo de su conducta.

Artículo 122 Bis: "...Son inimputables:

- I. Los menores de edad, salvo las excepciones que la misma ley prevé;
- II. Toda persona que padezca ceguera o sordomudez, con total falta de instrucción; o por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia; o por desarrollo psíquico retardado o incompleto, o cualquier otra causa que produzca perturbación grave de la conciencia sin base patológica por las que no tenga capacidad para comprender la naturaleza de la conducta que realiza o el carácter ilícito del hecho o para determinar su conducta en razón de esa comprensión."

CONCLUSIONES

Como primer punto, quiero hacer notar la incorrecta frase "Menores Infractores", ya que si atendemos al significado de la palabra infracción, definida por el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (del latín infractio, que significa quebrantamiento de la ley o pacto). Es la contravención a normas de carácter administrativo derivada de una acción u omisión.

Las leyes administrativas constituyen un conjunto de normas jurídicas que tienden a asegurar el orden público, otorgando derechos y obligaciones a los gobernados, limitando así la actuación de los individuos.

Existen infracciones administrativas que a su vez se consideran delitos, por ello es importante distinguir entre infracción y delito.

- a) La infracción es sancionada generalmente por una autoridad administrativa, subordinada, mientras que el delito lo sanciona el poder judicial a través de tribunales competentes.
- b) El acto u omisión que da lugar a la infracción viola disposiciones de carácter administrativo, por ejemplo: leyes, reglamentos, circulares. El delito vulnera normas de derecho penal, que protegen la vida, la salud y el patrimonio.
- c) La infracción puede ser atribuida a personas físicas y morales; el delito únicamente puede ser llevado a cabo por individuos.

- d) Los elementos de culpabilidad como el dolo y la culpa no son esenciales para que la infracción administrativa exista, por el contrario el delito requiere el elemento de culpabilidad para existir.
- e) La sanción aplicable en el caso de la infracción se traduce en multas, mientras que el delito priva de la libertad.

Por lo tanto se puede concluir que existen diferencias de carácter esencial que distinguen a ambos conceptos.

De tal manera considero que:

- a) Aquellos adolescentes o niños, que realizan una conducta típica, antijurídica, culpable, no deben ser llamados en ningún momento "infractores" sino delincuentes.
- b) Que se debe aplicar la disminución de la edad penal, reduciéndose a los sujetos de 16 años de edad.
- c) Propongo que los menores de 11 a 16 años de edad, sean sujetos del derecho penal, con penas atenuadas por la comisión de delitos graves y reincidentes, quedando establecido solo internamiento, lo cual tomando en cuenta Ley que establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, se llevará a cabo en un Centro de Reclusión para Menores, desapareciendo la Dirección General para Prevención y Tratamiento de Menores.

Para tales efectos, las penas asignadas a los menores delincuentes, no deberán rebasar de la mitad entre el mínimo al máximo de la pena prevista al tipo, (atenuado) aunado a las multas y demás sanciones que le correspondan y las cuales se asignaran después de realizar un estudio del desarrollo integral, físico y mental de aquél que comete el delito y tomando en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico, la naturaleza y circunstancias de la acción u omisión y los medios que se emplearon para cometerla, el grado y forma de intervención del agente en la comisión, su calidad de víctima o victimario, y demás condiciones sociales, económicas, personales y culturales del menor en el momento de la comisión del ilícito.

Estas penas no deberán ser menores de 3 años, tratándose de delitos agravados, así como tomándose en cuenta su evolución y comportamiento educativo, laboral y voluntad para su readaptación, se podrá, salvo criterio del Juez de menores delincuentes, reducir hasta dos años para compurgación de pena.

La internación consistirá en aplicar verdaderos trabajos en favor de la comunidad, tales como reforestación, limpieza de parques y museos, colaboración en composturas del servicio público, alumbrado, alcantarillado, pavimentación, renovación de inmuebles culturales-recreativos de orden público, pintura y mano de obra; continuación de estudios en primaria o secundaria, según el caso; talleres especiales en donde desarrollen efectivamente un oficio u ocupación benéfica para sí y para la sociedad; actividades deportivas, etcétera; si se observa desde el punto de vista objetivo, estos menores no estarían destinados a pervertirse o corromperse más, ya que no estarían en una cárcel sino en un internado, logrando con ello su verdadera adaptación, sujetos productivos y no consumistas, mitigando

vicios, conductas irregulares antijurídicas, fomentando su salud, apoyados con aportaciones económicas mínimas que establezcan el Juez de menores, por parte de sus padres o tutores, durante el tiempo que dure el internamiento; y

- d) Para que tenga una base jurídica este planteamiento, que el Código Penal establezca nuevamente el Capítulo sobre Delincuencia de menores en donde se determine la aplicación de penas atenuadas a menores de 11 a 16 años de edad, que cometan conductas u omisiones previstas en el mismo ordenamiento.

Otro problema de vital trascendencia es el de los “niños de la calle”, que como ya se analizó, forman parte del detrimento juvenil de esta ciudad, por lo que considero, que se deberían internar en Casas de Asistencia Social, que aporten ayuda de rehabilitación con personal docente, médico, psicológico y que opten por mantenerlos a “puertas cerradas”, limitando así su vagancia y perdición.

BIBLIOGRAFIA

PUBLICACIONES OFICIALES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2000. HISTÓRICO DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POR ARTÍCULO DESDE 1917 HASTA 03 DE MAYO DE 2000.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, 2000.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PORRUA, 2000.

LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE DICIEMBRE DE 1991 Y ULTIMA REFORMA POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 23 DE ENERO DE 1998.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1993 Y REFORMADA POR DECRETOS DE GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 24 DE DICIEMBRE DE 1998.

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 1996 Y REFORMADA POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE MAYO DE 1999.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999.

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE LA READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE MAYO DE 1971 Y REFORMADO POR DECRETO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE MAYO DE 1999

SEMANARIO JUDICIAL. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AMPARO DE REVISIÓN 87/89. OCTAVA ÉPOCA, TOMO VII, TRIBUNALES COLEGIADOS 1991.

SEMANARIO JUDICIAL. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, AMPARO DIRECTO 418/88, OCTAVA ÉPOCA, TOMO VI, SEGUNDA PARTE, TRIBUNALES GOLEGIADOS 1991.

DOCTRINA

- AZAOLA GARRIDO, Elena. LOS NIÑOS DE LA CORRECCIONAL. FRAGMENTOS DE VIDA. 2ª, EDICIÓN, MÉXICO, CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL, 1995, 110 p.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "PARTE GENERAL" DERECHO PENAL MEXICANO. 8ª EDICIÓN, MÉXICO, PORRUA, 1997, 982 p.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO. 3ª EDICIÓN, PORRÚA, MÉXICO, 1986, 651 p.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio. CÓDIGO PENAL FEDERAL CON COMENTARIOS. 4ª EDICIÓN, MÉXICO, PORRÚA, 1999, 198 p.
- FERNANDEZ CRUZ, a. y CAÑA DEL VIDAL, José María. LIBRO DE LA SALUD. 8ª EDICIÓN, BARCELONA ESPAÑA, DANAE, 1998, 210 p.
- FREUD, Sigmund. LOS TEXTOS FUNDAMENTALES DEL PSICOANÁLISIS.
Trad. LOPEZ BALLESTEROS, Luis, BARCELONA ESPAÑA, ALTAYA, 1993, 721 p, (GRANDES OBRAS DEL PENSAMIENTO), TOMO I.
- FREUD, Sigmund. NUEVAS APORTACIONES AL PSICOANÁLISIS. NUEVA MADRID ESPAÑA, ALIANZA, 1948, 83 p.

GROS ESPIELL, Héctor. DERECHOS HUMANOS Y VIDA INTERNACIONAL. MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, 1995, 312 p.

HERNANDEZ OCHOA, María Teresa y FUENTES ROSADO, Dália. LOS MENORES DESPROTEGIDOS. MÉXICO, DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1998, 20 p. (HACIA UNA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS.) LIBRO 2.

MORENO GONZÁLEZ, Rafaél. ENSAYOS MEDICO FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS, PRÓLOGO DE CELESTINO PORTE PETIT, MÉXICO, PORRUA, 1987, 194 p.

OSORIO Y NIETO, César Augusto. LA AVERIGUACIÓN PREVIA. UNDÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO, PORRÚA, 2000, 679 p.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. CRIMINOLOGÍA, 9ª EDICIÓN, MÉXICO, PORRUA, 1995, 546 p.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MÉXICO, MÉXICO, MESSIS, 1976, 343 p.

RODRIGUEZ MANZANERA, Juan. CRIMINOLOGÍA, "EL CIMINAL NATO", 15ª EDICIÓN, MÉXICO, PORRUA, 2000, 548 p.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto. MENORES INFRACTORES. MÉXICO, PORRUA, 1993, 289 p.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto. PSICOLOGÍA CRIMINAL. MÉXICO INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, 1992, 161 p. (TEXTOS).

ZAFFARONI, Raúl Eugenio. MANUAL DE DERECHO PENAL, "PARTE GENERAL, 2ª EDICIÓN, MEXICO, CÁRDENAS, 1998, 857 p.

OTRAS OBRAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. TOMOS I, II Y III, 80, 102, 222, 450, 1012, 1778 pp.

BATRES GUADARRAMA, Lenia. "LA EDAD PENAL, LOS JÓVENES Y LOS MENORES INFRACTORES" EN QUÓRUM, "INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS", MÉXICO, V.7, 1998, No. 59, MARZO-ABRIL, 1998, pp. 17-24

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. MÉXICO, 1991, 53 p.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. HISTORIA DEL TRATAMIENTO A LOS MENORES INFRACTORES EN EL DISTRITO FEDERAL. MÉXICO, COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1991, 57 p. MANUALES (16)

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. (DIRECTRICES DE RIAD), ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, 1988. 50 p.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. "DELINCUENCIA JUVENIL Y FEMINIDAD" ÓRGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. MEXICO, V.1, Nos. 1-12, 1934,11, MÉXICO, 1934, pp.150-152.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. INFORME ESTADÍSTICO DE DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS. BASE DE DATOS SOBRE MENORES INFRACTORES, MÉXICO, 1998-2000.

MORENO GONZÁLEZ, Rafaél. "¿QUÉ ES LA CRIMINOLOGÍA?", CRIMINALIA, ÓRGANO DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, V.40, Nos. 1-2, 1974, MÉXICO , 1934, 98-105

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES. NACIONES UNIDAS, NEW YORK, DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PUBLICA, 1986, 17 p.

QUIROZ CUARON, Alfonso. VIDA DE CESAR LOMBROSO EN HOMENAJE A CESAR LOMBROSO. "CESAR LOMBROSO" SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, MÉXICO, 56, V. 39, 1973 nos. 9-10, SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 1977, pp.405-411

VERSELE SEVERIN, Carlos. MEMORIAS DEL 50 CONGRESO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN NEW YORK, ESTADOS

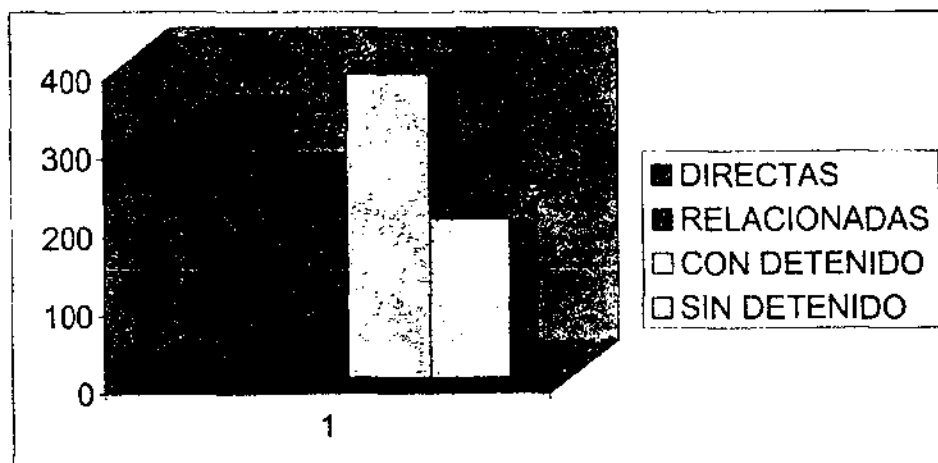
UNIDOS. "LEGISLACIÓN PENAL, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y OTRAS FORMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO" COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, 1995, 112 p.

CUADRO DE LA TOXICOMANÍA POR COCAÍNA

COCAÍNA	Dosis pequeñas	Corteza cerebral.	<ul style="list-style-type: none"> - Estimulación psíquica (aumento de Capacidad del trabajo). - Por sensación de fatiga. - Excitación sexual. - Euforia. - Locuacidad e inquietud.
		Sistema cardiovascular	<ul style="list-style-type: none"> - Bradicardia
	Dosis medianas	Sistema cardiovascular	<ul style="list-style-type: none"> - Taquicardia.
		Sistema cardiovascular	<ul style="list-style-type: none"> - Paro cardíaco por muerte súbita (absorción Intramuscular).
	Dosis altas	Sistema respiratorio.	<ul style="list-style-type: none"> - Deprime centro respiratorio por apnea. - Absorción local - Vasoconstricción necrosis tisular (perfora tabique nasal).
Vías de administración	Subcutánea. Intravenosa. Nasal.		
Manifestaciones	Psíquicas.	<ul style="list-style-type: none"> - Alucinaciones e ilusiones. 	
	Somáticas.	<ul style="list-style-type: none"> - Taquicardia, midriasis, temblor, etc. 	
	Locales.	<ul style="list-style-type: none"> - Abscesos, ulceración y perforación de tabique nasal. 	



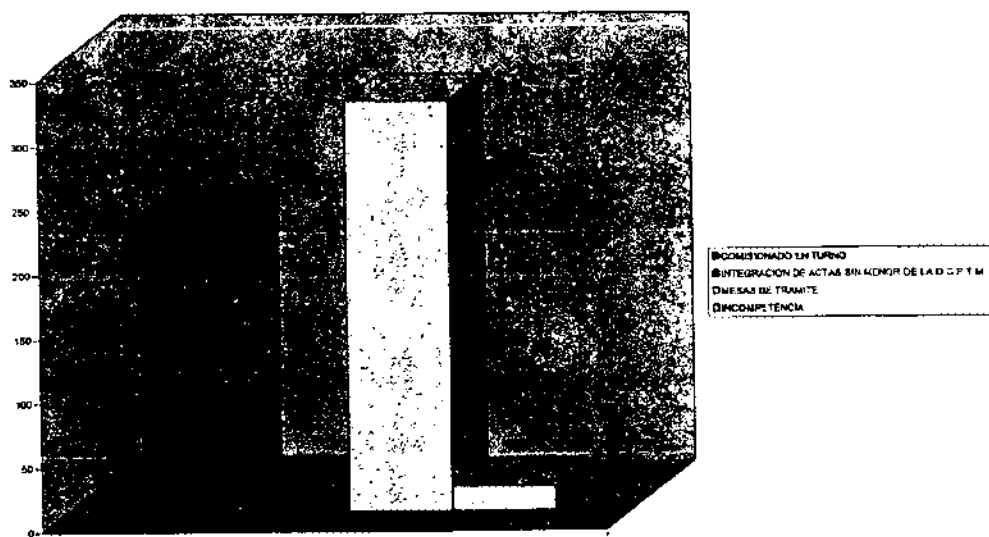
CONCENTRADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS



FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CONCENTRADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS OCTUBRE 2000.



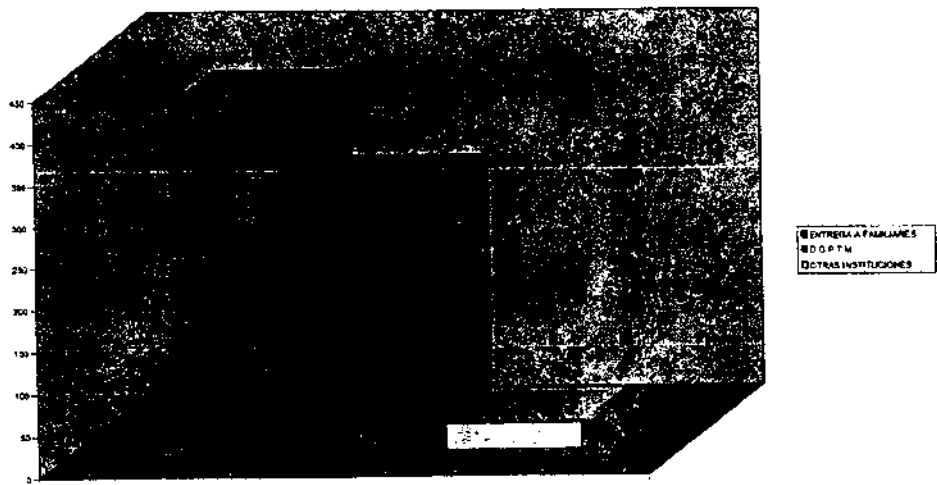
CANAL DE TRAMITE DE AVERIGUACIONES PREVIAS



FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CONCENTRADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS OCTUBRE 2000.



CANALIZACIÓN DE MENORES INFRACTORES



FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. CONCENTRADO DE AVERIGUACIONES PREVIAS OCTUBRE 2000.



AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS POR DELITOS.

ÍNDICE REGISTRADO	DELICTIVO	ENE	FEB.	MAR	ABR.	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	SUB	TOTAL
CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA.		24	10	22	17	27	23	18	11	23	14	0	0		189
EVASION DE PRESOS.		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
PORT. ARMAS PROHI Y DE FLEGO		23	8	21	17	26	23	17	11	23	14				183
ATAQUE A LAS VIAS DE COM.		1	2	1	0	1	0	1	0	0	0				6
VIOLACION LEY FED DE ARMAS		0	0	0	0	0	0	0	1	1	0				4
CONTRA LA AUTORIDAD		0	0	0	1	1	2	0	1	0	2				7
DESOBEDIENCIA Y RESIST. A PART		0	0	0	0	0	2	0	1	0	2				5
QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS		0	0	0	0	1	0	0	0	0	0				0
USO INDEBIDO DE INSIGNIAS		0	0	0	1	0	0	0	0	0	0				1
CONTRA LA SALUD		31	36	27	36	46	42	37	28	18	28				329
USURPACION DE FUNCIONES PUB.		0	0	1	1	0	0	0	0	0	0				2
CONTRA LA MÓRAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.		1	2	1	5	1	3	2	1	3	4	0	0		23
CORRUPCIÓN DE MENORES		1	2	1	5	1	3	2	1	3	4	0	0		23
CONTRA LA ADMON. DE JUSTICIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
ODIFAMACIÓN		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
FALSEDAD		1	2	2	0	2	0	0	0	0	1	0	0		8
FALSIFICACIÓN DE MONEDA		0	0	1	0	0	0	0	0	0	0				1
FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS		1	2	1	0	2	0	0	0	0	1				7
CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL		11	21	14	16	26	25	19	23	22	26	0	0		203
ABUSO SEXUAL		7	8	4	9	13	10	11	10	9	16				97
ESTURBO		0	0	0	0	0	0	0	0	1	1				2
VIOLACIÓN		4	10	10	7	12	13	8	13	11	9				97
LENOCINIO		0	3	0	0	1	2	0	0	1	0				7
ADULTERIO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0				0
CONTRA LA PAZ Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS		2	7	12	6	2	3	4	9	3	13	0	0		61
AMENAZAS		1	2	6	1	2	1	3	4	3	9				32
ALLANAMIENTO DE MORADA		1	4	6	5	0	2	1	5	0	4				28
CONCLUSIÓN		0	1	0	0	0	0	0	0	0	0				1



RANGO DE EDADES DE MENORES INFRACTORES.

SEXO MASCULINO.

MENORES DE 11 AÑOS.	2	0	0	1	3
11 AÑOS	1	2	1	0	4
12 AÑOS	4	3	1	1	9
13 AÑOS	3	2	4	4	12
14 AÑOS	12	3	15	8	38
15 AÑOS	38	14	57	24	133
16 AÑOS	72	25	78	23	198
17 AÑOS	101	52	100	40	293
TOTAL	233	100	256	101	690

SEXO FEMENINO

MENORES DE 11 AÑOS.	0	0	1	0	1
11 AÑOS	0	0	0	1	1
12 AÑOS	1	0	0	1	2
13 AÑOS	0	0	1	0	1
14 AÑOS	2	0	3	1	6
15 AÑOS	7	0	2	3	12
16 AÑOS	9	4	2	0	15
17 AÑOS	16	3	4	2	25
TOTAL	35	7	13	8	63

FUENTE: DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA Y POLÍTICA CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. INFORME OCTUBRE 2000.

“CASO COMBI “

LOS MENORES SON PRESENTADOS POR POLICÍA JUDICIAL, TODA VEZ QUE EN LAS DECLARACIONES DE LOS C.C. AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL MARIA DE JESÚS BASTO Y LUIS ROBERTO AGUILAR GARCÍA, AL ENCONTRARSE REALIZANDO FUNCIONES PROPIAS EN LAS CALLES DE ERMITA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, SIENDO LOS 17 DÍAS DEL MES E OCTUBRE DEL AÑO 2000, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 15:00 HORAS, AL NOTAR ACTITUDES SOSPECHOSAS DE LOS MENORES, JONATHAN GUZMÁN ANAYA Y CRISTIAN MARTÍNEZ PÉREZ, LOS CUALES SE ENCONTRABAN SENTADOS A BORDO DE UNA COMBI COLOR BLANCO PLACAS DE CIRCULACIÓN EIC8030 CON LA LEYENDA “KINDER CASCABEL”, Y AL APROXIMARSE PARA SOLICITARLES SUS DOCUMENTOS UNO DE LOS MENORES LES DICE QUE LA COMBI ERA DE UN PRIMO, MIENTRAS AL MISMO TIEMPO EL OTRO MENOR SE CONTRADECÍA DICIENDO QUE LA COMBI ERA DE ÉL, POR LO QUE EL PRIMER SUJETO INTENTA DESCENDER DE LA UNIDAD VEHICULAR, SIENDO ASEGURADOS Y PRESENTADOS A LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO.

EN LA AGENCIA INVESTIGADORA ENTRE OTRAS DILIGENCIAS, SE GIRA OFICIO A POLICÍA JUDICIAL PARA QUE LOCALICE Y PRESENTE AL PROPIETARIO DE LA COMBI PLACAS DE CIRCULACIÓN EIC8030 Y MISMO QUE AL PRESENTARSE A RENDIR SU DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE ALBERTO VILLA HERNÁNDEZ, MANIFIESTA QUE UN DIA ANTERIOR Y SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 13:00 HORAS, DESEMPEÑÁNDOSE COMO CHOFER DE TRANSPORTE ESCOLAR, CIRCULANDO A BORDO DE LA COMBI PLACAS DE CIRCULACIÓN EIC8030, PROPIEDAD DE LA ESCUELA, Y AL HACER LA REPARTICIÓN DE MENORES A SUS RESPECTIVOS HOGARES CIRCULABA POR ERMITA Y CHURUBUSCO EN LA COLONIA PRADO CHURUBUSCO DESCENDE DE LA UNIDAD PARA HACER LA ENTREGA DEL ULTIMO MENOR DE NOMBRE CARLOS FUENTES DE 04 AÑOS DE EDAD, Y EN LAS PUERTAS DE LA CASA DEL MENOR SE DISPONÍA A TOCAR LA PUERTA, CUANDO SE LE APROXIMAN DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO, LOS CUALES UNO DE ELLOS LE APUNTA HACIA LA CABEZA AL CHOFER CON UN ARMA DE FUEGO, DICIÉNDOLE “RÉGRÉSATE AL CARRO”, Y EL CHOFER LES CONTESTA “LLÉVENSE LAS LLAVES DEL CARRO”, AL TIEMPO QUE LOS SUJETOS INSISTEN DICIÉNDOLE “SÚBETE YA” Y AL NOTARSE AMAGADO POR LOS DOS

SUJETOS Y SIENDO APUNTADO EN TODO MOMENTO, ABRAZA AL MENOR CARGÁNDOLO Y LE EMPUJAN AL INTERIOR DE LA COMBI, POR LA PUERTA CORREDIZA LATERAL, Y UNO DE LOS SUJETOS ABORDA EL LUGAR DEL CONDUCTOR, Y EL SEGUNDO SUBE JUNTO CON EL CHOFER Y EL MENOR EN LA PARTE DE ATRÁS, AL COMENZAR LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, MIENTRAS LE DECÍAN "AHORA SI DAME TODO LO QUE TRAIGAS, DAME TU RELOJ Y TU CARTERA", POR LO QUE EL MENOR DE EDAD, COMIENZA A LLORAR, Y ESTO OCASIONA LA MOLESTIA DEL SUJETO QUE LOS ACOMPAÑABA EN LA PARTE DE ATRÁS, DIRIGIENDO ENTONCES LA PISTOLA HACIA LA CABECITA DEL MENOR, POR LO QUE EL CHOFER, LO ABRAZA Y CUBRE CON SU CUERPO DICIÉNDOLE AL OÍDO, "CÁLLATE POR FAVOR MI HIJITO, NO TE VAN A HACER NADA TE LO PROMETO", Y ENTONCES AL CHOFER EL MENOR QUE CONDUCE LA COMBI LE DICE DÉJATE DE TONTERÍAS Y NO INTENTES NADA PORQUE TE MUERES" Y EL CHOFER LES SUPLICA QUE LOS DEJARAN EN LIBERTAD Y QUE NO FUERAN A LASTIMAR AL MENOR, PERO ANTE EL MIEDO Y DESESPERACIÓN DE LAS IMÁGENES QUE VIVÍA EL MENOR GRITA CADA VEZ MAS FUERTE, LLAMANDO EN TODO MOMENTO A SUS PADRES, POR LO QUE EL SUJETO QUE LLEVABA LA PISTOLA LE DA DOS CACHAZOS AL SEÑOR EN LA CABEZA DICIÉNDOLE "CÁLLATE LA BOCA A ESE ESCUINCLE, O LA PRÓXIMA LE TOCA A EL", HASTA QUE EL DICENTE AUN HABIÉNDOLES ENTREGADO SU CARTERA, Y SU RELOJ LES VUELVE A DECIR "YA TIENEN TODO, LLÉVENSE EL CARRO, PERO PERMITANME BAJAR" Y LOS SUJETOS SEGUÍAN CIRCULANDO POR VARIAS CALLES, POR ESPACIO DE 15 A 20 MINUTOS, HASTA QUE LLEGAN A LA DELEGACIÓN IZTACALCO EN DONDE TEMPESTIVAMENTE EL MENOR QUE CONDUCE FRENA Y EL SEGUNDO MENOR ABRE LA PUERTA CORREDIZA EMPUJANDO AL SEÑOR HACIA FUERA Y JALÁNDOLE LOS CABELLOS AL MENOR PARA QUE SE BAJARA TAMBIÉN, "DICIÉNDOLE YA ANCIANO NO SUFRAS" Y UNA VEZ, SE VAN CON LA COMBI, POR LO QUE EL CHOFER QUEDA INMÓVIL DE LA IMPRESIÓN Y SOLO ABRAZA AL MENOR LLORANDO AMBOS Y DECIDE TOCAR A LA PUERTA DE UN DOMICILIO PARA QUE SE LES PERMITIERA HACER UNA LLAMADA TELEFÓNICA DÁNDOLE AVISO A LA DIRECTORA DE LA ESCUELA, MISMA QUE PERSONALMENTE PASA POR EL CHOFER Y MENOR Y UNA VEZ QUE ES ENTREGADO A SUS FAMILIARES, SE DIRIGEN A DAR INICIO A SU AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE.

AL PRACTICARSE DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LA CÁMARA GESSEL, RECONOCE PLENAMENTE A LOS DOS MENORES

COMO SUS AGRESORES, JONATHAN GUZMÁN ANAYA DE 16 AÑOS QUIEN PORTABA EL ARMA Y QUIEN LOS MANTUVO AMAGADOS EN TODO MOMENTO ASI COMO LESIONÁNDOLO EN LA CABEZA, AL VERLO A TRAVÉS DE LA CÁMARA PREGUNTA EXCLAMA "SON ELLOS", Y CON NERVIOSISMO PREGUNTA ¿ME PUEDEN VER?, ASI COMO A CRISTIAN MARTÍNEZ, COMO EL QUE AMAGO EN UN PRINCIPIO CON EL PRIMERO Y CONDUJO EL VEHÍCULO.

UNA VEZ INTEGRADA LA AVERIGUACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE LOS MENORES SON TRASLADADOS AL COMISIONADO EN TURNO DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, POR EL DELITO DE ROBO ESPECIFICO AGRAVADO DIVERSOS (II), SIENDO UNA SEMANA DESPUÉS EN LA MISMA INSTITUCIÓN ENTREGADOS A SUS FAMILIARES "BAJO TRATAMIENTO EN EXTERNACION", UNO DE ELLOS YA ERA REINCIDENTE.